

PERÚ

SOCAVANDO DERECHOS

La defensa de los derechos humanos
obstaculizada por los intereses económicos



Febrero de 2021

.....

Para la elaboración de este informe ha participado y lo suscribe el Grupo de Protección a Personas Defensoras, integrado por las siguientes organizaciones:

Comisión Episcopal de Acción Social, Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz, Demus Estudio para la Defensa de los derechos de la mujer, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Instituto de Defensa Legal, Earth Rights International, Asociación Pro Derechos Humanos, Red Muqui, Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible, Derechos humanos sin fronteras, Derechos Humanos y Medio Ambiente, Entrepueblos Perú, Cooperación y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.



La OMCT y la FIDH son ambos miembros de ProtectDefenders.eu, el Mecanismo de la Unión Europea para Defensores de Derechos Humanos implementado por sociedad civil internacional.

La OMCT y la FIDH quisieran dar las gracias a la República y Cantón de Ginebra, a la Agence Française de Développement (AFD), al Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia y a la Unión Europea por haber hecho posible esta publicación. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de las organizaciones firmantes y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones.

.....

Dirección de la publicación: Gerald Staberock, Alice Mogwe
Redacción: Ruth Luque Ibarra
Edición y coordinación: Mar Pérez, Miguel Martín Zumalacárregui, Teresa Fernández Paredes y Manon Cabaup
Diseño: Fanny Lanz - Graphica
Impreso por la OMCT, ISBN 978-2-88894-078-4
Fotografías: © Atoq Wallpa Sua @atoqwallpasua

.....

El Observatorio
PERÚ: Socavando derechos | La defensa de los derechos humanos obstaculizada por los intereses económicos

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO	6
¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?	6
Causas de la vulnerabilidad de las personas defensoras	7
Acciones del Estado para la protección a personas defensoras	9
II. INTRODUCCIÓN	10
III. CONTEXTO ACTUAL	12
IV. ¿QUIENES SON LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ?	14
1. Defensor es el que defiende derechos humanos	14
3. Periodistas	17
4. Personas defensoras de la tierra y el territorio	19
5. Personas defensoras de los derechos LGBTIQ	22
6. Personas defensoras de la verdad y justicia	23
7. Impactos de género en la defensa de derechos humanos	24
V. CAUSAS DE LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS	26
1. Modificaciones constitucionales y legales que impactan en las garantías de la ciudadanía	26
2. Rol de la fuerza pública	33
3. Judicialización de la defensa de los derechos humanos	42
4. Empresas privadas y ataques a personas defensoras de derechos humanos	50
VI. ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS	58
1. Medidas de protección insuficientes	58
2. Impunidad de los ataques y uso indebido del derecho penal	61
VII. CONCLUSIONES	64
VIII. RECOMENDACIONES	66
1. Recomendaciones dirigidas a las autoridades	66
2. Recomendaciones para las empresas	70
3. Recomendaciones para la comunidad internacional	71

LISTA DE ACRÓNIMOS

ACN	Activos Críticos Nacionales
ANFASEP	Asociación Nacional de Familiares de Detenidos y Desaparecidos del Perú
ANP	Asociación Nacional de Periodistas del Perú
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CGTP	Confederación General de Trabajadores del Perú
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
CNDH	Consejo Nacional de Derechos Humanos
CPP	Consejo de la Prensa Peruana
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú
BHRRC	Business and Human Rights Resource Center
DDHH	Derechos Humanos
DINI	Dirección Nacional de Inteligencia
EPU	Examen Periódico Universal
FTCCP	Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú
FFAA	Fuerzas Armadas
INACN	Inventario Nacional de Activos Críticos Nacionales
LGBTIQ	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNP	Policía Nacional del Perú
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil
SIP	Sociedad Interamericana de Prensa
TC	Tribunal Constitucional



Map No. 3838 Rev. 4 UNITED NATIONS
May 2011

Department of Field Support
Cartographic Section

Perú, Mapa número 3838 Rev. 4, Mayo 2011, Naciones Unidas

I. RESUMEN EJECUTIVO

¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?

La defensa de los derechos humanos en el Perú es una profesión de riesgo, las personas defensoras se enfrentan a constantes ataques y a la criminalización por la realización de su trabajo. Así, pervive una fuerte estigmatización en contra de las personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos por parte de medios de comunicación, pero también por parte de autoridades y funcionarios públicos. Las referencias constantes a las personas defensoras como «agitadoras» y a las organizaciones de derechos humanos como «defensoras de terroristas» provocan un ambiente que facilita las agresiones en su contra.

Además, se mantiene la criminalización de la defensa de derechos humanos que, en el Perú, afecta a numerosas categorías de personas defensoras incluyendo a periodistas, sindicalistas, defensores de víctimas del conflicto armado interno y comunidades en defensa de la tierra y el territorio. Los líderes y lideresas comunitarias, indígenas y ronderos¹ son particularmente afectados por la criminalización mediante la aplicación de tipos penales como la extorsión y el secuestro.

Se sigue asesinando a **líderes sindicales** como fue el caso del Secretario de Defensa Laboral del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Sullana, **Jerson Henry Noé Suárez**, en julio de 2020. Esta situación se ve favorecida por la pervivencia en los registros sindicales de organizaciones criminales que, aprovechando el otorgamiento de registros sindicales automáticos entre 2008 y 2014, se registraron en su momento como tales y que, bajo esa aparente legalidad, siguen amenazando hoy en día a los y las trabajadoras. Así, lo han denunciado la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) y la Confederación General de Trabajadores (CGTP) en sucesivas oportunidades.

Otro grupo especialmente vulnerable es el de los y las **periodistas**. Según ha informado el Consejo de la Prensa Peruana (CPP), el periodismo de investigación en el Perú está particularmente amenazado y hostigado, especialmente aquellos que cubren casos de abuso sexual y hechos de corrupción contra funcionarios y otras autoridades estatales. Por ejemplo, en el 2020, tres medios de comunicación críticos con el gobierno regional de Inca sufrieron la incautación de sus equipos y el cierre de sus transmisiones, a raíz de la investigación generada tras la denuncia de la familia del gobernador regional. Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, los periodistas y comunicadores sociales vienen sufriendo la imposición de sanciones administrativas durante la cobertura de protestas sociales, por el supuesto quebrantamiento de las disposiciones sanitarias. Casos como el de los periodistas **Rudy Huallpa Cayo y Marco Antonio "Atoq" Ramon**, reseñados en este informe, han vuelto a repetirse en las recientes manifestaciones ocurridas entre el 9 y el 15 de noviembre de 2020. En esta oportunidad, la Asociación Nacional de Periodistas documentó múltiples ataques a comunicadores, muchos de los cuales resultaron heridos por la policía².

Por otro lado, las personas **defensoras de la tierra y el territorio** o defensoras ambientales enfrentan vulneraciones sistemáticas en el marco de la implementación o desarrollo de proyectos extractivos, la agroindustria, desarrollos inmobiliarios y proyectos de infraestructura. A la estigmatización que enfrentan por ser críticos con la ejecución de estos proyectos, se suman las acciones de represión mediante el uso excesivo de la fuerza o la militarización de sus territorios, en muchas ocasiones favorecida por la declaración de estados de emergencia. Entre los años 2012 y 2020, como consecuencia de la conflictividad y protestas sociales se

1. Las Rondas Campesinas son organizaciones comunales surgidas en las zonas rurales de Perú en los años 70 en respuesta a la carencia de protección de las zonas rurales por parte del Estado. Son organizaciones autónomas diseñadas para la protección de derechos humanos en zonas rurales reguladas por la Ley n° 27908 en la que se reconoce el derecho de las rondas a participar en la vida política del país, su capacidad conciliadora y su apoyo general a la administración de justicia.

2. Asociación Nacional de Periodistas, documentación disponible en: <https://fr.scribd.com/document/483844393/Informe-Ataques-a-Periodistas-durante-protestas-del-9-y-10-Noviembre-2020>

.....
produjeron 15 muertes vinculadas a proyectos extractivos, principalmente mineros. Un caso emblemático ha sido el de Las Bambas que registró 4 víctimas mortales producto de la intervención de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) y que también se incluye en este informe.

Las **mujeres defensoras** de derechos humanos sufren una doble discriminación en el Perú, por ser mujeres y por ser defensoras. Los ataques contra ellas se caracterizan por diversas formas de violencia sexual y en base al género y el uso de estructuras patriarcales de poder para desalentar su trabajo. También se utiliza la maternidad de las defensoras, desacreditándolas por un supuesto incumplimiento de los roles de protección y cuidado, o por poner en riesgo a sus hijos. A ello se une la situación de las personas LGBTIQ, víctimas invisibles de violencia sexual, de discriminación e incluso de represión. La falta de perspectiva de género imposibilita la identificación de los riesgos particulares que enfrentan estos grupos tradicionalmente excluidos y los impactos diferenciados que enfrentan quienes son atacados por defender sus derechos.

En lo referente a las personas **defensoras de la verdad y justicia**, también enfrentan una profunda estigmatización al ser calificadas por los sectores que se oponen a la investigación de lo ocurrido durante el conflicto armado interno como «defensores de terroristas» o «filoterroristas». Un caso emblemático de esta situación es la investigación por apología del terrorismo que se abrió contra los integrantes de la Asociación Nacional de Familiares de Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP) en el año 2017, a raíz de las imágenes de abusos estatales mostradas en el museo de la memoria creado por la Asociación.

Causas de la vulnerabilidad de las personas defensoras

.....

El Perú lleva experimentando desde hace varios años, el impulso de una serie de modificaciones constitucionales y legales que han ido suprimiendo garantías para toda la ciudadanía y que han tenido un impacto negativo en las personas defensoras. Se ha ido generando un marco legal punitivo para la defensa de los derechos humanos. El artículo 2 de la Constitución que garantiza el derecho a la libertad personal fue modificado a través de la Ley 30558 para ampliar el límite temporal de la detención policial preventiva. Este nuevo marco normativo, junto con la existencia de distintos decretos legislativos que han ido otorgando facultades a la PNP en casos de detención, ha dado lugar a un control policial de las protestas sociales que, en muchos casos, ha devenido en excesos y abusos de autoridad y ha incrementado la vulnerabilidad para las personas defensoras.

Esto incluye la modificación de los tipos penales que habitualmente son empleados contra las personas defensoras hacia definiciones excesivamente amplias que vulneran el principio de legalidad. También la incorporación de nuevos delitos y variaciones de las normas procesales que incitan la investigación, juzgamiento y sanción de quienes ejercen el derecho a la protesta, lo que tiene un gran impacto en el trabajo que desarrollan las personas defensoras.

Otro aspecto alarmante de la transformación del sistema de justicia peruano es la creación de un sistema que le permite a la Fiscalía especial de prevención del delito del Ministerio Público conocer de acciones destinadas a prevenir delitos. Con el incremento de los conflictos sociales en el país esta posibilidad se ha usado recurrentemente como mecanismo intimidatorio y represivo para impedir el ejercicio del derecho a la protesta, especialmente contra dirigentes o líderes comunales que denuncian la vulneración de derechos por parte de empresas extractivas.

Es preocupante también la nueva Ley de Protección Policial que otorga protección legal a los policías cuando causen lesiones o muertes por el uso de sus armas, independientemente de que haya actuado de manera legal o ilegal y la eliminación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza. Estos dos puntos son contrarios a los estándares constitucionales e internacionales que reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, así como los principios que regulan el uso de la fuerza fomentando la impunidad. Esta situación se

.....
complejiza aún más con lo señalado en el artículo 4.3 del ya mencionado Decreto Legislativo 1095, que habilita la intervención de las fuerzas armadas para proteger instalaciones estratégicas o servicios públicos esenciales en coordinación con la PNP.

En los últimos periodos presidenciales se han contabilizado un gran número de personas heridas, muchas de gravedad, en contextos de protesta social. También de muertes, la mayoría de las cuales pertenecen a pueblos indígenas, lo que parece indicar que existe un marcado sesgo discriminatorio en el uso de la fuerza. Este ejercicio excesivo de la fuerza se articuló en el marco de declaratorias de estado de emergencia cada vez más recurrentes, que habían perdido su naturaleza de excepcionalidad y temporalidad. Tal es el caso del corredor vial Apurímac-Cusco-Arequipa donde solo entre el 2017 a 2019 se decretaron cinco estados de emergencia, que han sido prorrogadas hasta en trece ocasiones. No fue hasta el 2021 que el Tribunal Constitucional (TC) emitió una decisión prohibiendo estos estados de emergencia preventivos.

Además, se mantiene la figura legal de los servicios policiales extraordinarios que permiten a la PNP celebrar convenios con entidades públicas o privadas. A través de estos convenios se habilita a la PNP a prestar servicios de seguridad al sector privado, generando una grieta en el monopolio del uso de la fuerza que corresponde al Estado. Estos acuerdos merman la función de preservar el orden interno y la protección de los derechos fundamentales ya que permiten que la función policial se comercialice y pueda ser adquirida por quien pueda pagar por ella.

Otra causa importante de vulnerabilidad es la regulación de los Activos Críticos Nacionales (ACN) desde el año 2017. Si bien esta figura busca proteger los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para el Estado, su regulación actual permite clasificar las actividades mineras y energéticas como ACN e identificar acciones como la protesta ante estas empresas como causas de riesgo que perturban el orden interno. Ante ello, el Ministerio de Defensa e Interior podría solicitar a las FFAA y la PNP que intervengan directamente en los territorios afectados, obstaculizando el ejercicio de los derechos a la manifestación y a la protesta social y dado el contexto de alta conflictividad existente, especialmente de tipo socio ambiental, favoreciendo posibles usos desproporcionados de la fuerza.

Estas reformas y paquetes de medidas representan una política de mano dura y firmeza frente a los conflictos sociales que han surgido en el país en los últimos años y han tenido un impacto en la judicialización de las personas defensoras.

La **persecución de la libertad de expresión** es una realidad constante en el Perú. Son los periodistas que trabajan en el país quienes más sufren esta situación con amenazas directas a su persona. Se han observado casos en los que la fuerza pública ha requisado arbitrariamente sus equipos de registro, y casos en los que se ha procesado penalmente a periodistas por su labor de difusión o investigación. Además, preocupa la tendencia de utilizar el tipo penal de difamación en contra de periodistas defensores de derechos humanos. A ello se une la **criminalización de la protesta social** que ha llevado a un gran número de personas defensoras a ser detenidas y procesadas. Si bien es cierto que la mayor parte de las veces los casos concluyen en absoluciones o archivos, durante el proceso las personas enfrentan largas investigaciones que les suponen profundos impactos tanto físicos como psicológicos y reprimen su derecho a defender derechos.

El derecho a la **libre sindicalización**, pese a su importancia para que los y las trabajadoras puedan garantizar sus derechos, también se ha visto obstaculizado en la práctica en el Perú, por lo que no es de extrañar que las tasas de afiliación sean mínimas. Además, existe una importante brecha de sindicalización por sexo, sobre todo en el sector privado. La legislación vigente tanto con relación al sector privado como público, sigue un modelo intervencionista y restrictivo en cuanto a su visión de los derechos sindicales, con profundas restricciones y límites a la formación de organizaciones sindicales, a la negociación colectiva y controles al derecho a la huelga. Cuando las peticiones y manifestaciones de los sindicalizados o asociados son contrarias al gobierno o sus políticas, suelen desplegarse acciones que reprimen o limitan

.....

las acciones de expresión, e incluso se interponen acciones penales contra sus principales representantes, limitando su labor.

Por último, con relación al **ejercicio del derecho consuetudinario**, pese a que el artículo 149 de la Constitución reconoce la existencia de un sistema jurisdiccional especial que corresponde a **las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas**, en la práctica se han presentado una multitud de conflictos de competencia cuando las comunidades indígenas intentan aplicar su propio sistema de justicia en sus territorios.

Acciones del Estado para la protección a personas defensoras

.....

Frente a todo lo expuesto, sigue siendo alarmante la inacción por parte de las autoridades peruanas tanto para establecer garantías para la defensa de derechos humanos como para avanzar en la lucha contra la impunidad por los ataques en contra de las personas defensoras.

El 25 de abril del 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (MINJUS) aprobó el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, este protocolo adolece de un alcance nacional debido a que no especifica mecanismos por los cuales personas defensoras de comunidades campesinas o indígenas pueden acceder a medidas de protección de forma directa. También carece de un enfoque interseccional, que permita un abordaje integral de la problemática. Así, pese a ser un documento importante que reconoce la necesidad de generar herramientas que protejan a las personas defensoras, las medidas de protección existentes son absolutamente precarias. Presenta también importantes carencias de financiamiento para su implementación.

La **impunidad** de los ataques a defensores y defensoras y el **uso indebido del derecho penal**, caracterizan también la realidad peruana. El rol de la fuerza pública no cumple con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en la zona del corredor minero del sur y en otras zonas de conflicto. Hay muchas falencias con relación a su estructura civil, su parcialidad ante grupos empresariales como resultado de los Convenios entre Empresas y la Policía, así como por la tendencia al uso excesivo de la fuerza para reprimir la protesta. Las investigaciones en el caso de personas fallecidas son usualmente archivadas por la Fiscalía, sin determinar los responsables ni las circunstancias en que se presentaron. Muchas de las muertes se producen durante las declaratorias de estado de emergencia.

Por último, el **sector empresarial** en el Perú juega un rol importante en el clima de inseguridad y ataques contra las personas defensoras de derechos humanos, permitiendo o propiciando en muchas ocasiones la comisión de estos ataques. Esto ha tenido lugar, especialmente, en contra de defensores de la tierra y territorio. Por ejemplo, se han podido documentar injerencias de los grupos empresariales en espacios de decisión donde se discutía la firma del Acuerdo de Escazú³. El consolidado de la base de datos sobre ataques a defensores del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (BHRRC) suma un total de 120 ataques a personas defensoras entre los años 2017 y 2020. De acuerdo a esa base de datos, 92 de estos ataques (es decir, el 76.6%) están asociados a las actividades de empresas formales y se concentran en la criminalización (40.83%) y asesinatos (21.6%). Por su parte los sectores que más atacan a los defensores de derechos humanos son el minero (58.3%) y el agroexportador (20.83%).

.....

3. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe. Se abrió a la firma de los países el 27 de septiembre de 2018 en la ONU. Para más información sobre el Acuerdo: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

II. INTRODUCCIÓN

Este informe comenzó a gestarse en 2018 como parte de una alianza entre la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), en el marco del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (programa conjunto de la OMCT y de la FIDH). Las organizaciones constatamos con preocupación que la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú era poco conocida por la comunidad internacional a pesar de las enormes dificultades que enfrentaban quienes defendían derechos humanos en el país. Según cifras de la CNDDHH entre 2011 y 2018, 119 personas defensoras habían sido asesinadas y en 2017 más de 800 personas defensoras estaban siendo objeto de criminalización. El 12 de enero de 2021, la Oficina de Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH) publicó un informe que documenta el uso innecesario y excesivo de la fuerza durante las protestas que tuvieron lugar entre el 9 y el 15 de noviembre de 2020 en el Perú, así como las restricciones, amenazas y ataques a periodistas, medios de comunicación y personas defensoras de derechos humanos que acompañaban las manifestaciones⁴.

Además de las alarmantes cifras de ataques contra personas defensoras, nuestras organizaciones consideraban destacable el hecho de que el Perú no tuviera un mecanismo de protección, ni una política pública sobre personas defensoras. Esta excepcionalidad peruana situaba al país como uno de los pocos que no tenía ningún elemento de política pública sobre personas defensoras, en un contexto regional en el que numerosos Estados ya están avanzando en esta dirección.

La CNDDHH y el Observatorio pusieron en marcha una estrategia doble.

Por una parte, desarrollaron una estrategia conjunta para hacer incidencia ante las autoridades peruanas para tratar de que avanzaran en el desarrollo de una política pública de protección a las defensoras y los defensores de derechos humanos.

En octubre de 2018, la OMCT y la CNDDHH organizaron en Lima un taller estratégico sobre políticas públicas de protección a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, en el que participaron las organizaciones parte del Grupo de Trabajo sobre personas defensoras de la CNDDHH. La CNDDHH y sus organizaciones miembro participaron en numerosas reuniones y consultas con el Ministerio de Justicia del Perú para avanzar en esta dirección.

Ante la falta de avances, la CNDDHH y el Observatorio organizaron una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 14 de febrero de 2019 en Sucre (Bolivia) en el marco del 171º periodo de sesiones. Es relevante señalar que ya durante otra audiencia ante la CIDH celebrada en mayo de 2016, representantes del Estado peruano se habían comprometido a desarrollar un protocolo interinstitucional sobre protección de personas defensoras de los derechos humanos, por lo que esta nueva audiencia constituía un proceso de rendición de cuentas ante la falta de avances.

Estos esfuerzos contribuyeron a la adopción, el 25 de abril de 2019, del «Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos». Tal y como se expone en este informe, el protocolo supone un primer paso positivo para que el Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y desarrolle una política de Estado de protección integral a las personas defensoras que involucre a otras instituciones como el Ministerio del Interior y la Fiscalía de la Nación.

4. ONU. *Informe sobre la Misión a Perú 17-22 noviembre 2020* (2021). Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/PE/Informe-Mission-Peru_SP.pdf

.....

En segundo lugar, además de hacer acciones de incidencia para promover una política pública, la CNDDHH y el Observatorio iniciaron un análisis conjunto sobre la situación de las personas defensoras en el Perú, profundizando en algunas de las principales causas que refuerzan su vulnerabilidad.

La redacción del informe se ha nutrido del trabajo de documentación de la CNDDHH y sus organizaciones miembros, pero también se apoyó en una misión internacional de investigación de la OMCT en el marco del Observatorio. La misión fue desarrollada del 4 al 9 de junio de 2018 en los Departamentos de Lima y de Cusco, de forma conjunta con la CNDDHH y con el importante apoyo de la organización Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) para las actividades realizadas en Cusco.

La delegación estuvo compuesta por Claudia Virginia Samayoa (de nacionalidad guatemalteca, Presidenta de la Unidad de Protección a defensoras y defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUGUA) e integrante del Consejo Ejecutivo de la OMCT), y Miguel Martín Zumalacárregui (de nacionalidad española, Director de la oficina en Bruselas de la OMCT y Consejero de Derechos Humanos para el Observatorio en la OMCT). Además, la misión fue acompañada por Jorge Bracamonte, Secretario Ejecutivo de la CNDDHH.

Además de analizar las presentes causas de vulnerabilidad para las personas defensoras de derechos humanos, el informe propone recomendaciones específicas sobre las medidas que la CNDDHH y el Observatorio han identificado como necesarias para establecer garantías para la defensa de derechos humanos en el Perú.

Este informe es también un homenaje para todas aquellas personas defensoras en el Perú que, a pesar de todas las dificultades que enfrentan, siguen trabajando día a día para defender los derechos humanos de todas y todos.

III. CONTEXTO ACTUAL

El año 2020 la situación en el Perú no solo estuvo marcado por la pandemia sino también por la materialización de una profunda crisis política ante las sucesivas investigaciones por corrupción, que han venido socavando la legitimidad de las instituciones. De esta manera, el país ha sido testigo de una agudización de los abusos policiales contra la población, en lugar de centrarse en garantizar el derecho a la salud de todas las personas. También de una fuerte criminalización y estigmatización de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos.

La complejidad de la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú es poco conocida por la comunidad internacional a pesar de las enormes dificultades que enfrentan quienes defienden derechos humanos en el país. Según cifras de la CNDDHH entre 2002 y 2021, más de 960 personas defensoras estaban siendo objeto de criminalización. Entre 2011 y enero de 2021, 220 personas defensoras fueron asesinadas.

Así, en los últimos años se han seguido multiplicando los mega-proyectos empresariales, y con ellos las protestas para prevenir o denunciar sus impactos negativos en los derechos humanos y el medio ambiente. Muchas personas defensoras de los derechos indígenas, de la tierra y del territorio siguen sufriendo amenazas y ataques por parte de personas vinculadas a las empresas que operan en sus territorios, algunas de ellas de forma ilegal, incluido el asesinato de al menos 4 defensores de la tierra y territorio en el 2020.

Ante ello, una de las estrategias utilizadas por las autoridades de cara a contener esta reacción ha sido la criminalización de quienes defienden derechos y la declaratoria y prórroga de estados de emergencia preventivos que obstaculizan su trabajo. Estos últimos violan, además, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado al no fundamentarse en un riesgo grave e inminente para la seguridad nacional y no satisfacer las exigencias de estricta necesidad.

En los últimos meses de 2020 el país ha visto como la policía y las fuerzas armadas hacían un uso excesivo de la fuerza contra las personas que ejercían su derecho a la protesta social. Desde el inicio de las protestas sociales el 10 de noviembre 2020, tras el anuncio de la destitución del presidente Martín Vizcarra en el Congreso del Perú, las violaciones de derechos humanos no han hecho sino incrementarse en el país. Las jornadas del 12, 14 y 15 de noviembre de 2020 volvieron a caracterizarse por una fuerte represión de las manifestaciones pese a su carácter pacífico, con muchas personas heridas, desaparecidas e incluso varios muertos. La violencia se fue recrudeciendo tras los peligrosos mensajes del gobierno tendiendo a deslegitimar la protesta.

Estos actos se vieron favorecidos por la aprobación, el 28 de marzo de 2020, de la Ley de Protección Policial N°31012, que rompe con los estándares constitucionales e internacionales que reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, así como los principios que regulan el uso de la fuerza, fomentando la impunidad. De hecho, el objeto de esta Ley es inconstitucional ya que otorga protección legal a los policías cuando causen lesiones o muertes por el uso de sus armas, independientemente de que haya actuado de manera legal o ilegal. Además, la eliminación del principio de proporcionalidad que se introduce en esta nueva norma, antes consagrado en el Decreto Legislativo No 1186 sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, supone la desaparición de un requisito indispensable para garantizar que las fuerzas de seguridad del Estado no actúen de forma arbitraria ni abusiva en el ejercicio de sus funciones.

.....

Pese a algunos avances como la aprobación del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, sigue siendo necesario el desarrollo de una política de Estado de protección integral a las personas defensoras que aborde las causas estructurales de la vulnerabilidad de las personas defensoras incluyendo, entre otras: un nuevo modelo para abordar la conflictividad social que evite la criminalización de personas defensoras, reformas del Código Penal y mayores garantías sobre el rol de la fuerza pública.

Ante las elecciones del año 2021, este informe ofrece una realidad preocupante en un país donde la defensa de los derechos humanos es una actividad de riesgo. El próximo Gobierno tendrá la oportunidad de cumplir con su obligación de promover y proteger los derechos humanos, que incluye también el deber de garantizar que las personas puedan proteger y defender estos derechos, y hacerlo en un entorno seguro donde su vida e integridad física y psíquica no estén en constante peligro.

IV. ¿QUIENES SON LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ?



29 de marzo de 2016, Huelga de hambre frente a Defensoría del Pueblo, Lima. © Atoq Wallpa Sua

1. Defensor es el que defiende derechos humanos

La Declaración de la ONU sobre los defensores y defensoras de derechos humanos establece en el artículo 1 que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”⁵. En consecuencia, una persona defensora de derechos humanos es aquella que, individual o colectivamente, está comprometida con los derechos humanos, independientemente de su ocupación, identidad o liderazgo.

En los últimos años en el Perú se ha desarrollado, por parte de medios de comunicación, las autoridades y los funcionarios públicos, un discurso extractivista que ha tenido un fuerte impacto en las personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos que se oponen a los extractivismos⁶. Esto ha conseguido, por un lado, normalizar el señalamiento a las personas defensoras como «agitadoras» y a las organizaciones de derechos humanos como «defensoras de terroristas» y, por el otro, la creación de un contexto que facilita las agresiones contra quienes defienden derechos humanos en el país.

A ello se añaden las diversas modificaciones en el ámbito constitucional y penal que comenzaron a desarrollarse durante el segundo gobierno del ex presidente Alan García Pérez y que propician: i) un marco legal punitivo para la defensa de los derechos humanos y ii) un crecimiento de la criminalización a defensores y defensoras de derechos humanos, como se relata en este informe.

5. Cfr. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

6. Cfr. ROCÍO SILVA SANTISTEBAN: *Perros y antimineros: discursos extractivistas y prácticas represivas en el Perú*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/396/39646776004/html/index.html>.

2. Sindicatos

En el mes de julio de 2020 se produjo el asesinato del Secretario de Defensa Laboral del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Sullana, **Jerson Henry Noé Suárez**, también Presidente del Frente Colegiado por la Defensa de los Derechos e Intereses de la Provincia de Sullana, conformado en 2017 por la sociedad civil.

El Secretario General de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) denunció que un grupo de sicarios lo ejecutaron con varios disparos cuando se encontraba en la obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, próxima a iniciarse, a pocos metros del local de la Primera Brigada de Caballería del Ejército del Perú, en el sector Loma de Teodomiro.

Desafortunadamente esta situación no es aislada. Entre los años 2011 y 2020, 19 dirigentes sindicales pertenecientes a la FTCCP fueron asesinados luego de haber denunciado la extorsión de empresarios y trabajadores por parte de organizaciones delictivas, registradas como sindicatos. La FTCCP junto con la CGTP, presentaron el 20 de agosto del 2012 una queja por el asesinato de dirigentes sindicales y trabajadores del sector de la construcción -todos miembros de la FTCCP- ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Comité, tras analizar la información aportada y escuchar al Estado concluyó que:

«a) al tiempo que deplora y expresa su preocupación ante la gravedad de los hechos alegados de extorsión y de asesinato de seis sindicalistas (y de uno más mencionado en alegatos recientes), y observa que el presente caso se enmarca en problemas de pugna sindical entre organizaciones, el Comité espera firmemente que en un futuro próximo en los procesos penales en curso se identificarán a todos los autores materiales e intelectuales del asesinato de tres dirigentes sindicales y de tres afiliados sindicales del sector de la construcción, se deslindarán responsabilidades y se sancionará severamente a los culpables. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto, así como de la evolución de los procesos penales».

Sin embargo, a día de hoy, todavía no se ha producido ningún avance sustantivo en la investigación de estos casos por parte de las autoridades peruanas⁷.

7. Información actualizada del caso registrado en la OIT se puede encontrar en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO_RMLEXPUB:50002:0::NO:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:3171956 Fecha de consulta 27 de octubre de 2020.

Dirigentes asesinados de Construcción Civil 2011-2020		
Año	N° de muertes	Cargo de víctimas asesinadas
2011	02	Jorge Arturo Correa Piedra, Secretario General Jorge Alberto Vargas Guillén, Secretario de Organización
2012	04	Armando Viera Rosales, Secretario de Organización Guillermo Yacila Ubillus Secretario General Adjunto Rubén Soberón Estela, Secretario General Favio Carbonero Tocasque Secretario General
2013	03	Gilmer Castro Arteaga, Secretario General César García Chinchay, Secretario de Disciplina Jesús Aníbal Ruiz Díaz, Secretario General
2014	02	Saturnino Hugo Rodríguez Santos, Secretario de Organización Carlos Enrique Malásquez Bastante, Secretario de Organización
2015	04	Martín Alfonso Vega Huashuayo, Secretario de Organización Víctor Roberto Rodas Medina, Secretario General Miguel Fernando Cotelo Villanueva, Secretario de Economía Eberth Martín Vigoria Vivanco, Secretario General
2016	01	Óscar Céspedes Balcazar, Secretario de Defensa
2017	01	Ángel Luis Ulises Gonzales de las Casas, Secretario General
2018	01	Israel Calero Espinoza, Dirigente en obra de planta
2020	01	Jerson Noé Suárez, Secretario de Defensa
Total 19 asesinatos		

Fuente: Elaboración propia con información de la FTCCP

Por otro lado, la FTCCP y la CGTP han denunciado en sucesivas oportunidades los llamados registros sindicales automáticos, que empezaron a otorgarse desde el año 2008 hasta el año 2014 y mediante los cuales el MTPE otorgaba el registro sin ninguna evaluación formal ni sustantiva en un plazo de 24 horas⁸. Ello permitió el registro a organizaciones delictivas que operan bajo una fachada de legalidad, cobrando cupos a los empresarios de construcción y amenazando a los verdaderos trabajadores⁹. La FTCCP continúa a día de hoy exigiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que sean anulados estos registros de pseudo-sindicatos, ya que siguen operando sin que se haya revisado su condición legal.

8. Vid. Redacción Gestión (7 de noviembre de 2014) MTPE: Desde hoy inscripción de sindicatos deja de ser automática. Gestión. <https://gestion.pe/economia/mtpe-hoy-inscripcion-sindicatos-deja-automatizada-80823-noticia/>; Redacción Andina (7 de febrero de 2010) Trabajadores podrán registrar su organización sindical en menos de tres horas, anuncia MTPE, Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=278593>; FTCCP (15 de Agosto de 2017) Reconstrucción Urgente y sin violencia. <http://ftccperu.com/index.php/noticias-footer/811-reconstruccion-urgente-y-sin-violencia>; Redacción La Esquina, (8 de septiembre de 2016) Solicitan eliminar registros de mafias de construcción civil de MTPE, <http://prensaloeskina.pe/solicitan-eliminar-registros-de-mafias-de-construccion-civil-de-mtpe/>

9. Vid. FTCCP (12 de febrero de 2019) Delincuencia organizada mantiene registro sindical del MTPE <https://www.ftccperu.com/index.php/noticias-footer/899-delincuencia-organizada-mantiene-registro-sindical-del-mtpe>; FTCCP (21 de febrero de 2015), CGTP, Construcción Civil (FTCCP), Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, CAPECO y Cámara de Comercio acordaron acciones para enfrentar al crimen organizado", <https://ftccperu.com/index.php/noticias-footer/268-cgtp-construccion-civil-ftccp-ministerio-del-interior-ministerio-de-trabajo-policia-nacional-capeco-y-camara-de-comercio-acordaron-acciones-para-enfrentar-al-crimen-organizado>

Amenazas a dirigentes sindicales de la Construcción civil, impunidad y olvido

El 09 de abril del 2018, las viviendas de dos dirigentes del Sindicato Provincial de Construcción Civil, ubicadas en el cono sur de Talara (Piura), recibieron impactos de balas. Las víctimas fueron **Abel Juliano Colquepisco Taipe**, Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción Civil de Talara y **Jhonny Alarcón**, Secretario de Prensa. Anteriormente se les había exigido dinero a cambio de no atentar contra sus vidas y la de sus familiares. Ya en el año 2014, el Sr. Colquepisco había denunciado a las autoridades públicas que existían “mafias” en Construcción Civil que extorsionaban a empresarios y autoridades a cambio de cupos y obras.

El 09 de abril del 2018, Abel Juliano Colquepisco solicitó a la Subprefectura de Talara, a su favor, la de su familia y de los integrantes del Sindicato de Construcción Civil, el otorgamiento de garantías personales, un procedimiento que tiene el propósito de prevenir los actos de amenazas, coacción, hostigamiento y violencia contra las personas.

La CNDDHH solicitó en fecha 9 de abril del 2018 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la implementación de medidas de protección necesarias a favor de los dirigentes del Sindicato de la provincia de Talara. El Ministerio de Justicia comunicó a través de carta del mismo año que la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Sullana, designó a la Defensora Pública de Víctimas para que asumiese el caso¹⁰.

Los hechos fueron denunciados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, abriéndose la carpeta fiscal N° 702-2018, sobre delito de extorsión, contra los que resulten responsables. Hasta la fecha no se ha identificado a los presuntos responsables.

3. Periodistas

La Asociación Nacional de Periodistas (ANP) registró entre los años 2017-2018 alrededor de 106 ataques a periodistas, entre los que destacan las presiones jurídicas como las formas que mayoritariamente se han registrado contra periodistas y medios de comunicación, existiendo aún procesos judiciales pendientes de resolver por el sistema judicial peruano¹¹.

Por su parte, el informe del CPP de septiembre de 2019 de libertad de expresión en el Perú, remitido a la Sociedad Interamericana de Prensa, señalaba que en el país “existen tres principales frentes de agresión a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y periodistas: el aparato legislativo, las querrelas por difamación y la impunidad judicial”¹².

En este sentido, cabe remarcar que ha sido el Congreso de la República la institución que, en los últimos años, ha intentado en diversas ocasiones limitar la libertad de expresión a medios

10. En fecha 25 de mayo del 2018 a través de Carta N°227-2018-JUSIVMDHAJ el Ministerio de Justicia informa a la CNDDHH de la asignación de una defensora pública en el caso.

11. En septiembre del 2018 la ANP remitió carta al Ministro del Interior, precisando que “[l]os periodistas durante el 2017 y el presente año han sido blanco frecuente del uso de la fuerza represiva de efectivos policiales durante coberturas de movilizaciones o protesta social, al parecer, con la intención de evitar su labor informativa”. Asimismo, en esta carta se propuso la creación de un protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú que permita garantizar la labor de la prensa en situaciones que los ponen en riesgo. Mayor detalle de esta comunicación se encuentra disponible en: ANP (sin fechar) ANP advierte a sector Interior reiteradas agresiones a fotoperiodistas. http://www.anp.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2658&Itemid=85

12. Consejo de la Prensa Peruana, *Informe 2019 de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa* (10 de septiembre de 2019). Disponible en: <http://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2019-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>

.....

de comunicación y periodistas a través de iniciativas legislativas. Destacan, por ejemplo, proyectos que restringen la publicidad estatal en medios privados¹³, la obligatoriedad de colegiatura de periodistas o el incremento de penas de cárcel por difamación. A ello se sumaron las querrelas por difamación, instrumentos usados por personas involucradas en casos de corrupción o abusos de poder de diversa índole para silenciar a periodistas.¹⁴ En marzo de 2019 se presentó un nuevo proyecto de ley que proponía aumentar la pena de cárcel por difamación de dos a cuatro años¹⁵ y que finalmente ha quedado congelado por la disolución del Congreso 2016-2019 al igual que otras iniciativas legislativas¹⁶.

Dentro de este sector, el periodismo de investigación en el Perú está particularmente amenazado y hostigado. Esta situación se ha evidenciado especialmente en contra de periodistas que investigan hechos de corrupción en casos que involucran a "integrantes del Poder Legislativo, Judicial, políticos y empresarios"¹⁷. El último informe de inicios de 2020 publicado por el Consejo de Prensa Peruano confirma que:

«las acciones judiciales contra periodistas en el último semestre [septiembre 2019-marzo 2020] denotan un ensañamiento particular contra algunos periodistas. Los más afectados son aquellos que investigan casos de abuso sexual y de corrupción. Aumentaron también los casos de agresiones físicas contra periodistas peruanos. Mejoró, sin embargo, la búsqueda de justicia en los casos de asesinatos de periodistas»¹⁸.

.....

13. El Tribunal Constitucional señaló la inconstitucionalidad de esta propuesta. Conforme a ello la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República en mayo del 2019 elaboró un nuevo dictamen.

14. Consejo de la Prensa Peruana, informe 2019, óp. cit.

15. El Proyecto de Ley número °3990/2018-CR fue presentado el 6 de marzo del 2019 y propone modificar el artículo 132 del Código Penal. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

16. Consejo de la Prensa Peruana, *Informe 2020-I de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa* (2 de marzo de 2020). Disponible en: <http://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2020-i-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>

17. El Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2018 de la CIDH da cuenta de esta situación, señalando que varios periodistas fueron víctimas de amenazas y agresiones físicas y verbales debido a su labor. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) *Informe Anual De La Relatoría Especial Para La Libertad De Expresión*, Vol. II <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>

18. Consejo de Prensa Peruana, informe abril de 2020, op cit.

Violencia policial en manifestaciones y periodistas heridos

En octubre del 2014, durante la protesta realizada por pobladores de Ayaviri (Puno), fue herido el periodista **Rudy Huallpa Cayo** al recibir un disparo de perdigón en el ojo izquierdo. Como consecuencia de ello perdió la visión. Huallpa Cayo recuerda que los dirigentes realizaron coordinaciones para desarrollar una protesta pacífica y fueron los efectivos policiales quienes procedieron a liberar las vías, mientras los principales dirigentes se encontraban en diálogo en el interior del Gobierno Regional. Los hechos fueron denunciados a la Fiscalía Provincial. Pese a estar identificado el efectivo policial presuntamente responsable, en 2016 el caso fue archivado y hasta la fecha no ha habido sanción ni reparación.

Una situación similar enfrentó **Marco Antonio 'Atoq' Ramón**, reportero gráfico de Perú 21, víctima de cinco perdigones disparados por un efectivo policial mientras cubría las protestas contra el peaje de Puente Piedra (Lima) en enero del 2016 y ello pese a que acudió a la misma vestido con un chaleco que lo identificaba como periodista y que mostró su carnet de prensa. Los perdigones impactaron en la cabeza, la mano, la cámara fotográfica y el ojo izquierdo de Atoque Ramón, hecho que le provocó la pérdida del 70% del campo de visión del ojo izquierdo. Actualmente, están abiertos una investigación penal y un proceso disciplinario en la PNP.

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 los periodistas y comunicadores sociales vienen sufriendo la imposición de sanciones administrativas durante la cobertura de protestas sociales por el supuesto quebrantamiento de las disposiciones sanitarias. El periodista **Washington Román** se encontraba el 27 de marzo del 2020 cubriendo un plantón donde padres, madres y estudiantes de la Universidad Privada Andina del Cusco demandaban a las autoridades la reducción de las pensiones o tasas de matrícula. El periodista fue detenido por la Policía, le decomisaron sus equipos y le impusieron una papeleta por infracción de las normas administrativas.

Además, tres medios de comunicación críticos con el gobierno regional de Ica – *RadioSistema*, *Radio La Mega* y *Cadena Sur TV, canal 15* – sufrieron la incautación de sus equipos y el cierre de sus transmisiones, a raíz de la investigación generada tras la denuncia de la familia del gobernador regional, por un video supuestamente agravante que se difundió a través de la red social Tik Tok¹⁹. En esta misma oportunidad se documentaron otra serie de amenazas a periodistas locales como las sufridas por el periodista Ricardo Herrera, conductor en *RadioExitosa*, cuya familia fue amenazada por teléfono en su domicilio: “por favor dígame al papá de sus hijos que mejor no opine de cosas que no le incumben. Que se mantenga al margen. Si usted quiere a su familia, dígame que mejor se mantenga al margen”²⁰.

4. Personas defensoras de la tierra y el territorio

Entre enero y octubre del 2020, cuatro defensores del medio ambiente fueron asesinados en el Perú²¹. La organización Global Witness ha señalado que se trata de “uno de los países más peligrosos de América Latina para emprender una defensa del medio ambiente”²².

Las personas defensoras de la tierra y el territorio o defensoras ambientales enfrentan

19. Asociación Nacional de Periodistas, *Ica: Allanamiento a medios y reglaje a periodistas* (2020). Disponible en <https://bit.ly/2HB4cGx>.

20. *Ibid.*, p. 3

21. Se trata de los Srs. Arbildo Meléndez Grandez, Santiago Vega Chota, Gonzalo Pío Flores y Roberto Carlos Villanueva Pacheco.

22. Según un informe elaborado por la organización, entre los años 2015 y 2017, 22 líderes ambientales fueron asesinados. Global Witness (2014) *El ambiente mortal de Perú: El aumento de asesinatos de defensores ambientales y de la tierra* http://derechoshumanos.pe/wp-content/woo_uploads/Peru_Deadly_Environment_ES.pdf

.....

vulneraciones sistemáticas en el marco de la implementación o desarrollo de proyectos extractivos, la agroindustria, desarrollos inmobiliarios y proyectos de infraestructura. Además, en muchos casos, las acciones de estas empresas se ejecutan al margen del cumplimiento del derecho a la consulta previa, hecho que vulnera el derecho a un ambiente sano y equilibrado, el derecho a la participación ciudadana y otros. Las actividades ilícitas como el narcotráfico ejercen también una presión creciente sobre los bosques amazónicos y sus defensores.

Caso Las Bambas

El área del proyecto las Bambas S.A. (de la empresa china Minerals and Metals Group - MMG) comprende los departamentos de Apurímac, Cusco y Arequipa. El proyecto inicial contemplaba extraer mineral (cobre, molibdeno) a través de un mineroducto, el cual abarcaba 206 km y atravesaba las provincias de Cotabambas (departamento de Apurímac) y Chumbivilcas y Espinar (departamento del Cusco). Se incorporaban cuatro estaciones de bombeo ubicadas a lo largo del recorrido, así como una línea de energía eléctrica para las estaciones de bombeo. Sin embargo, el estudio de impacto ambiental fue modificado y actualmente el mineral es transportado en camiones por un corredor vial en las zonas de las mismas comunidades, que atraviesa los tres departamentos mencionados.

Esto provocó el incremento de tránsito pesado en una vía sin asfaltar, por la cual transitan a diario aproximadamente 250 camiones (125 camiones con carga y 125 camiones que retornan sin carga) y 60 vehículos que abastecen de insumos a Las Bambas, además de los autos y camionetas particulares que circulan regularmente en dicha vía pública. Ello generó el levantamiento de polvo, vibraciones de las casas y contaminación acústica. Por las noches el ruido de los camiones no permitía dormir a los pobladores que viven cerca de la carretera. Las y los ciudadanos narraban que la presencia de polvo permanente perjudica la calidad del pasto y agua, por lo que la alimentación de sus animales se ve gravemente afectada y puede provocarles incluso la muerte²³.

Las comunidades han exigido el respeto y la protección de su salud, territorio y medio ambiente, así como el cumplimiento del derecho a la consulta previa. Por parte del Estado, la respuesta ha sido la suspensión de derechos mediante declaraciones de estados de emergencia que se vienen sucediendo desde el año 2017, la militarización, la represión policial que ha causado ya la muerte de cinco personas de la nación indígena Kána, así como la criminalización de decenas de dirigentes sociales.

La labor de estos defensores es fundamental ya que permite garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y proteger el ecosistema. Pese a ello, se ha estigmatizado a quienes se muestran críticos con la ejecución de un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales, incluso a quienes ejercen la defensa de dirigentes, calificándolos de «enemigos del desarrollo» o «violentistas antimineros»²⁴. A esta estigmatización se suman acciones de represión mediante el uso excesivo de la fuerza, la militarización de sus territorios, y las declaratorias de emergencia que han dejado de ser excepcionales²⁵.

La Defensoría del Pueblo publica mensualmente un reporte de conflictividad social que permite dar seguimiento a estos actos de violencia y que, desde julio de 2019 a julio de 2020, refleja una tendencia creciente.

.....

23. Observatorio de conflictos mineros en El Perú- CooperAcción, Caso Las bambas, Informe Especial 2015, Disponible en: <http://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2015/10/Las%20Bambas%20-%20informe%20ocm.pdf>

24. Vid. Noriega C., *En Perú, una mina que no calla*, (1 de junio de 2015) Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-273927-2015-06-01.html>

25. Vid. Cooper-Acción, (30 de abril de 2018), Estados de Emergencia limitan la democracia, <http://cooperaccion.org.pe/los-estados-de-emergencia-limitan-la-democracia-en-el-peru/>

Perú: Conflictos Sociales Registrados Por Mes, Julio 2019-20													
	2019						2020						
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
N° de casos.	184	186	184	187	185	184	191	188	188	188	189	190	192

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Defensoría del Pueblo – SIMCO

En julio de 2020, la Defensoría del Pueblo registró un total de 192 conflictos, de los cuales 129 eran de tipo socioambientales (entre activos y latentes). De ellos, 82 casos (63.6%) estaban vinculados a la actividad minera; seguido de conflictos por actividades hidrocarburíferas, con 23 casos (17.8%)²⁶.

Como consecuencia de la conflictividad y protestas sociales, los datos de la CNDDHH recuentan que, entre el 2012 y 2020, se produjeron 20 muertes vinculadas a proyectos extractivos, principalmente mineros. Cabe destacar el proyecto de Las Bambas que registró 5 víctimas producto de la intervención de las FFAA y la PNP.

Proy. extractivo que generó el conflicto	Año	Intervención de las Fuerzas Armadas	Ámbito Geográfico	Civiles muertos
Conga	2012	Si	Cajamarca	5
Xtrata	2012	Si	Cusco	3
Las Bambas	2015, 2016 y 2017	Sí	Cusco y Apurímac	5
Tía María	2015	Sí	Arequipa	3
Minera Quiruvilca	2017	No	La Libertad	1
Petrotal	2020	No	Loreto	3

Fuente: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

26. Defensoría del Pueblo, *Reporte mensual de Conflictos Sociales*, (2020). Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-197-julio-2020.pdf>

Asesinato del defensor indígena Gonzalo Pío Flores

El Sr. **Gonzalo Pío Flores** era indígena asháninka, defensor de los derechos indígenas y del territorio y líder de la Comunidad Nuevo Amanecer Hawai (distrito de Puerto Bermúdez, ubicado entre las regiones de Pasco, Junín y Ucayali). El Sr. Pío Flores trabajaba por el reconocimiento jurídico de los territorios comunales de la Comunidad Nuevo Amanecer, así como por su protección ante la presencia de actividades de tala ilegal de madera establecidas en la zona.

El 17 de mayo de 2020, fue asesinado en el poblado de Santa Rosa de Cashingari, ubicado en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo (Junín). Su esposa, la Sra. Maribel Casancho Flores, quien se encontraba con el Sr. Pío Flores, resultó gravemente herida. Actualmente las investigaciones siguen sin avanzar.

Los defensores y defensoras de los derechos indígenas de la Comunidad Nativa Nuevo Amanecer Hawai, así como el conjunto de personas defensoras de la tierra y el territorio en la zona, vienen sufriendo desde hace años amenazas y ataques por parte de personas vinculadas a las empresas madereras que operan ilegalmente en la zona, incluido el asesinato en mayo de 2013 del Sr. **Mauro Pío Peña**, padre del Sr. Pío Flores y líder de la Comunidad Nativa Nuevo Amanecer. A día de hoy este crimen sigue impune.

Como se refiere en los informes elaborados por la CNDDHH, el desarrollo de proyectos extractivos es visto por las comunidades como una amenaza a nivel individual y colectivo, que afecta especialmente territorios de poblaciones indígenas²⁷. Estas enfrentan el abuso del poder estatal y económico y buscan confrontar la imposición de una forma de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales. En este contexto, los pueblos indígenas ejercen su derecho a la protesta, frente al cual la respuesta del Estado es la criminalización, el uso excesivo de la fuerza pública, las declaratorias de emergencia y el sometimiento a investigaciones penales de sus principales líderes o dirigentes bajo figuras penales agravadas que en muchos casos llevan a sanciones desmesuradas, como se detallará más adelante.

5. Personas defensoras de los derechos LGBTIQ

En el Perú persiste una situación de vulnerabilidad de la comunidad LGBTIQ. Las personas LGBTIQ son víctimas invisibles de violencia sexual, de discriminación e incluso de represión. Es especialmente preocupante la situación de las mujeres trans víctimas de trata con fines de explotación sexual, laboral y de venta de drogas, ya que no se las registra como víctimas. Esta evidente falta de perspectiva de género imposibilita la identificación de los riesgos particulares que enfrenta este grupo²⁸ y los impactos diferenciados cuando se les ataca por defender derechos.

27. Para más información, ver: <https://derechoshumanos.pe/documentos/>

28. Ojo Público realizó una investigación sobre la situación de trata de mujeres trans. Información al respecto se puede encontrar en Salazar Vega, E., *Mujeres trans: las víctimas invisibles de la trata*, OjoPúblico - Connectas <https://ojo-publico.com/especiales/mujeres-trans-victimas-invisibles-de-la-trata/>

Represión contra activistas por los derechos de la diversidad sexual

El 17 de mayo del 2017 un grupo de 30 personas realizó una marcha en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, para lo cual se vistieron con diversos colores para pararse en la vía peatonal frente al Congreso de la República y tomarse una foto con la bandera humana del orgullo LGBTQ.

Sin embargo, desde el inicio, los integrantes de las fuerzas policiales, sin mediar diálogo alguno, procedieron a desalojarlas con insultos, golpes, escudos y gas pimienta. Estos ataques se dan con una intención claramente discriminatoria puesto que días anteriores habían tenido lugar otras manifestaciones en el mismo lugar, sin que las organizaciones manifestantes fuesen en ningún momento desalojadas ni objeto de una respuesta violenta.

La denuncia penal ante la Fiscalía por los hechos relatados fue archivada. En el sustento del archivo se menciona un informe de la PNP que destaca, por un lado, que no existen registros de los hechos denunciados y, por el otro, que los participantes en la marcha obstaculizaron el tránsito vehicular, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes.

6. Personas defensoras de la verdad y justicia

La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (CVR) estimó que casi 70.000 personas murieron o fueron víctimas de desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno que se desarrolló en el país entre 1980 y 2000. La institución hizo una serie de recomendaciones en materia de reparaciones, verdad y justicia que en su gran mayoría no ha sido implementadas por el Estado.

En cuanto a las reparaciones, tras más de 12 años de haber sido aprobada la Ley de Reparaciones, ésta todavía no ha sido ejecutada en forma integral y efectiva. En el informe elaborado por la CNDDHH "La situación de las personas defensoras de los derechos humanos", se destaca que no se reconoce el derecho a la múltiple afectación, no se brinda acompañamiento en estudios universitarios a beneficiarios de reparaciones en educación ni tampoco se han incorporado a las víctimas de violencia sexual en el Programa Integral de Reparaciones. Así mismo, los servicios de salud mental se encuentran focalizados en zonas de extrema pobreza abordando problemas ajenos a la rehabilitación específica de personas que han sido torturadas.

En lo referente a la justicia, se mantiene la impunidad sobre distintas violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, ya que aún existen restricciones para identificar plenamente a los principales responsables de las violaciones a los derechos humanos. Entre los años 2011 y 2016, los Ministerios de Defensa e Interior se negaron a entregar información al Poder Judicial sobre los crímenes internacionales y graves vulneraciones de derechos humanos cometidas durante dicho periodo. A ello se suman los extensos plazos de investigación y juicios de violaciones a derechos humanos, que pueden durar más de 10 años.

El porcentaje de casos de violaciones de derechos humanos que han llegado a juicio es mínimo. Es paradigmático el ejemplo de las sentencias por violencia sexual: pese que hasta octubre del 2018 el Registro Único de Víctimas (RUV) había registrado un total de 4,684 casos de víctimas directas de violación sexual²⁹, a día de hoy solo existe una sentencia por este delito. Durante la visita de trabajo realizada por la CIDH a Perú en 2018, la Comisión

29. Las cifras de víctimas pueden ser consultadas en el siguiente link: <http://www.ruv.gob.pe/registro.html>

.....
evidenció diversas irregularidades y retrasos, entre ellos la “falta de acompañamiento psicológico a las víctimas, referencias a estereotipos discriminatorios basados en el género o raza de las víctimas, y la falta de consideración de sus testimonios, lo que ha contribuido a una situación de re-victimización ahondada por la falta de avances en el proceso”³⁰.

Las personas defensoras que trabajan en este campo enfrentan también una profunda estigmatización, pues los sectores vinculados a los perpetradores los califican como «defensores de terroristas» o «filoterroristas». Uno de los casos más graves en los últimos años fue el inicio de una investigación por apología del terrorismo contra los integrantes de la ANFASEP en el año 2017, a raíz de las imágenes de abusos estatales mostradas en el Museo de la Memoria creado por la Asociación³¹. El caso se inició a raíz de una denuncia presentada por un congresista vinculado al fujimorismo. Aunque el proceso fue archivado por la presión social, causó una profunda zozobra en los integrantes de ANFASEP, muchos de los cuales perdieron a sus familiares a manos de la organización terrorista Sendero Luminoso.

7. Impactos de género en la defensa de derechos humanos

.....

La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos sostiene que “las defensoras de los derechos humanos corren los mismos riesgos que sus homólogos masculinos, pero debido a su condición de mujer se exponen a amenazas y modalidades de violencia de género específicas [...] Las defensoras de los derechos humanos corren un riesgo mayor que sus homólogos masculinos de ser objeto de determinadas modalidades de violencia y otras violaciones, prejuicios, marginación y rechazo”³². Existe, por tanto, una situación de doble discriminación: por ser mujeres y defensoras.

Las mujeres en el Perú enfrentan distintas formas de violencia, y entre las más graves se encuentran los feminicidios. Según datos registrados por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2018 se registró una cifra superior de casos en comparación a los últimos 10 años (149 casos)³³. A ello se suma el incremento de un discurso misógino, sexista y homofóbico en contra de las mujeres y de las personas LGBTIQ defensoras de derechos humanos, que reflejan las posiciones conservadoras de grupos como el de “Con Mis Hijos No Te Metas” y, por ende, el aumento de la violencia sistemática contra ellas, por no cumplir con los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres³⁴.

En este sentido, las declaraciones del ex presidente del Congreso de la República Pedro Olaechea, en las que afirmó que “las mujeres están pensando en los hijos, en la mamá, en la cuenta, en la casa, en planchar, en recoger la ropa, la mujer es multidimensional, el único lugar donde realmente se relajan es en las peluquerías, es el único sitio donde se preocupan de ellas”³⁵, reflejan la posición machista y los estereotipos que descalifica el rol de las mujeres en el país.

.....
30. La CIDH realizó visita de trabajo a Perú entre los días 29 y 31 de octubre de 2018 con el objetivo de dar seguimiento a los proyectos de reforma del sistema de justicia del país y obtener informaciones relativas a la situación de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. La información se puede visualizar en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/243.asp>

31. Vid. RPP Noticias *Ministerio Público inicia investigación contra el Museo de la Memoria*, (27 de octubre de 2017). Disponible en: <https://rpp.pe/peru/ayacucho/ministerio-publico-inicia-investigacion-contra-el-museo-de-la-memoria-noticia-1085284>.

32. OACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos de las mujeres*. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/HRDefenders.aspx>

33. Instituto de Defensa Legal, *Medidas anunciadas por el MIP y el Mininter ante cifras crecientes de feminicidio*, (18 de julio de 2019). Disponible en: <https://www.idl.org.pe/medidas-anunciadas-por-el-mimp-y-el-mininter-ante-cifras-crecientes-de-feminicidio/>. Para una mayor información ver: <https://www.gob.pe/479-denunciar-violencia-familiar-y-sexual>

34. Martínez Osorio, M. “;Con mis hijos no te metas: no a la ideología de género!”, *DeJusticia* (15 de mayo de 2017) Disponible en: <https://www.dejusticia.org/con-mis-hijos-no-te-metas-no-a-la-ideologia-de-genero/>

35. Redacción La mula, *Estereotipo de género: la frase sexista de Pedro Olaechea* (29 de julio de 2019) Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2019/07/29/pedro-olaechea-presidente-congreso-frase-machista-estereotipo-de-genero-mujeres-peluqueria-video/jorgepaucar/>

.....

Respecto a los ataques a mujeres defensoras, una investigación llevada a cabo por Rocío Silva Santisteban³⁶ da cuenta de las diversas expresiones de la violencia de género, la violencia sexual y el uso de estructuras patriarcales de poder, para desalentar el trabajo de las defensoras, por ejemplo, sembrando rumores sobre su sexualidad para que desde el propio entorno de la defensora se le pida replegarse. También se utiliza la maternidad de las defensoras, desacreditándolas por un supuesto incumplimiento de los roles de protección y cuidado, o presionando a las defensoras para que abandonen su labor para no tener que perder a sus hijos. Por ejemplo, la CNDDHH acompañó el caso de una líder estudiantil que retiró una denuncia pública contra las autoridades por temor a que le retiraran la custodia de su hija si se veía envuelta en un proceso por difamación. Una mujer defensora de Cajamarca se vio imposibilitada de participar en el proceso judicial donde estaba siendo injustamente acusada porque no le permitían ingresar en la sala de audiencias con su bebé de pocos meses. Otra mujer defensora del territorio del sur andino aceptó declararse culpable del delito de entorpecimiento a los servicios de transporte y el pago de una reparación económica pese a ser inocente para salir de prisión y poder estar con su hijo pequeño (su nombre no se incluye por motivos de seguridad).

Además, existen aún restricciones para garantizar el derecho a su participación efectiva en la toma de decisiones, ya sea a través de mesas de diálogo o desarrollo, o en los procesos de consulta previa.

.....

36. Silva Santisteban R. *Mujeres y conflictos ecoterritoriales: Impactos, estrategias, resistencias*. Demus. . (2017) Disponible en https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/Mujeresyconflictos_Convenio.-2017.pdf .

V. CAUSAS DE LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS



5 de enero de 2017. Protesta contra peajes de Shangrilá, Puente Piedra, Lima. © Atoq Wallpa Sua

1. Modificaciones constitucionales y legales que impactan en las garantías de la ciudadanía

a) Reforma Constitucional

En mayo de 2017, el artículo 2 de la Constitución que garantiza el derecho a la libertad personal y el derecho a no ser detenido sin mandato escrito y motivado del juez o en flagrante delito, fue reformado a través de la Ley 30558³⁷.

Los cambios sustanciales que conllevó esta reforma fueron i) la ampliación del límite temporal de la detención policial preventiva de los delitos comunes de veinticuatro horas a cuarenta y ocho e ii) el mantenimiento del plazo de 15 días naturales de detención preventiva para los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, con la inclusión de un nuevo supuesto, los delitos cometidos por organizaciones criminales³⁸.

Este nuevo marco normativo, junto con la existencia de distintos decretos legislativos que han ido otorgando facultades a la PNP en casos de detención, permite un control policial de las

37. Ley 30588 de Reforma del Literal F del Inciso 24 del Artículo 2º de La Constitución Política del Perú, 4 de mayo de 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>

38. "Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término".

.....

protestas sociales que en muchos casos ha devenido en excesos y abusos de autoridad³⁹. Esto ha impactado también en el incremento de la vulnerabilidad para las personas defensoras de derechos humanos y, además, se relativiza su derecho fundamental a la libertad⁴⁰, en contradicción con las sentencias del Tribunal Constitucional que señalan que este derecho es, también, un valor superior del ordenamiento jurídico.

Diversas detenciones han sido realizadas directamente por la PNP, muchas veces al margen del control del Ministerio Público o del Poder Judicial. Este fue el caso en el conflicto con el Proyecto Las Bambas en 2015, o en las protestas en el distrito de Puente Piedra en Lima en 2017 motivadas por un alza en el precio de los peajes y donde cinco ciudadanos sufrieron traumas oculares irreversibles tras el impacto de perdigones disparados por el operativo policial, junto a varios heridos, incluidos niños⁴¹. Por tanto, en ambos casos hubo un alto grado de afectación de derechos fundamentales, como la integridad física y psicológica de las personas.

.....

39. Saldaña Cuba, J., & Portocarrero Salcedo, J. (2017). *La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú*. *Derecho PUCP*, (79), p. 339. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>

40. A raíz de las protestas en contra del peaje en el distrito de Puente Piedra (Lima) en el 2017, la PNP detuvo a 55 personas, quienes salieron en libertad luego de permanecer 48 horas detenidas.

41. CNDDH (2018) Informe alternativo sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes- Sesión 65 del CAT. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PER/INT_CAT_CSS_PER_32812_S.pdf

Defenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso (Las Bambas 2015)⁴²

El 25 de septiembre de 2015, las comunidades de la provincia de Grau y Cotabambas, departamento de Apurímac, iniciaron un paro indefinido por no haber sido informadas ni consultadas sobre las modificaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto minero las Bambas, que provocaron afectaciones en la salud y el medio ambiente de las comunidades. Tres días después, se generó una fuerte represión por parte de efectivos policiales contra la población que protestaba frente al campamento minero, produciéndose la muerte de tres manifestantes, 23 personas heridas (15 civiles y 8 policías) y la detención arbitraria de 17 personas manifestantes.

Todos ellos permanecieron privados de libertad en las instalaciones del campamento minero Las Bambas por más de 24 horas. A raíz de la interposición de un *habeas corpus* por organizaciones de derechos humanos como DHSF y APRODEH, diez de los detenidos fueron liberados sin cargos. Los otros siete fueron trasladados a Abancay, y puestos a disposición judicial. De acuerdo con los testimonios recogidos, las detenciones tuvieron carácter ilegal. Sin embargo, el informe elaborado por la propia PNP señala que solo 1 de las 17 personas fue detenida “cuando ingresaba en el campamento minero”⁴³, mientras que todas las demás se encontraban en los alrededores. Inclusive la PNP señala que 5 de las 17 personas fueron detenidas porque se encontraban “en actitud sospechosa”⁴⁴. En el marco de las detenciones, las víctimas alegaron haber sido golpeadas y amenazadas. Además, se les obligó a pasar la noche en el piso, sin ropa de abrigo pese a las bajas temperaturas, y sin alimentos ni agua.

Finalmente, 19 comuneros y defensores de derechos humanos fueron procesados penalmente a raíz de estas protestas contra los incumplimientos de la empresa minera. Numerosas irregularidades e ilegalidades fueron identificadas y denunciadas por el Observatorio en 2019 durante el proceso judicial y previo al inicio del juicio en contra de los 19 defensores, en el que el Consorcio chino MMG Limited propietario de la mina de Las Bambas se constituyó como parte civil⁴⁵.

El pasado 26 de octubre de 2020, el Juzgado Unipersonal de Cotabambas declaró inocentes a los 19 comuneros criminalizados.

En casos como estos de protesta social, la citada reforma del artículo 2 de la Constitución, puede tener un impacto desproporcionado al permitir que las acciones que despliega la PNP se prolonguen hasta 48 horas o incluso 15 días en el caso algunos delitos. Por ello, el plazo máximo debería aplicarse con carácter excepcional, de manera controlada por el Ministerio Fiscal y con garantías, como sostienen algunos expertos en la materia⁴⁶.

En este sentido se ha pronunciado el TC peruano afirmando la obligación de ceñirse al plazo estrictamente necesario para la detención, sin extenderse más la misma si no es necesario.

42. CNDDH-IDL, *Las Bambas, violaciones a derechos humanos y protesta social*, (2015). Disponible en: <https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/INFORME%20LAS%20BAMBAS%20DIC%202015.pdf>

43. Informe n° 062- 2015-REGPOL-APU/DEPESEGEST-AB .VII., sección D señala “en el trayecto de la vía advirtieron a cuatro personas en actitud sospechosa, quienes también fueron intervenidos y conducidos conjuntamente con los tres primeros a la oficina del campamento Minero Las Bambas- Pioneros”.

44. Ibid.

45. FIDH en el marco del Observatorio, Perú: No a la criminalización de defensores por protestar contra proyecto minero las Bambas, 20 mayo de 2015, en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/peru-no-a-la-criminalizacion-de-defensores-territoriales-por>

46. “[...] Es claro que, en el control de la razonabilidad de la detención gubernativa [policial en el caso peruano], y más allá de la obligación impuesta a los agentes de policía de proceder a ella cuando existan motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito [...], opera el derecho de toda persona de ser «informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de los derechos y de las razones de su detención» [...]” Reifarth, W. (2018). *El acceso a los elementos de las actuaciones policiales por parte del detenido como manifestación del derecho a la libertad personal*. Reseñas de Jurisprudencia Procesal. Pág. 333.

.....

Este límite máximo de detención, dice el Tribunal, "debe ser establecido en atención a las circunstancias de cada caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros"⁴⁷.

El sistema de justicia y particularmente la judicatura tienen, por tanto, la obligación de garantizar el control de la legalidad de la detención policial también en flagrancia – es decir sin que sea necesario un mandato judicial – tanto para los delitos comunes como para los cometidos por las organizaciones criminales.

b) Paquetazo de delitos y leyes nuevas

.....

La incorporación de nuevos tipos penales y modificaciones procesales (investigación, juzgamiento y sanción) tienen un gran impacto en la labor de las personas defensoras ya que han generado un contexto creciente de criminalización donde las protestas sociales pretenden ser abordadas recurriendo al ámbito penal.

Vásquez⁴⁸ hace un importante recuento sobre las principales normas penales que entre el periodo 2002-2012 tuvieron impacto en los procesos penales que se siguieron en contra de defensores de derechos humanos.

FECHA	NORMA	CONTENIDO
19 marzo 2002	Ley 27686 Ley que modifica los Artículos 283 y 315 del Código Penal	Eleva las penas de delitos de "disturbios" y "entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos" colocando penas en casos agravados hasta de 10 y 8 años respectivamente, para permitir prisión preventiva.
22 junio 2006	Ley 28820 Ley que modifica los artículos 281, 283 y 315 del Código Penal	Aumenta el marco de este delito de atentados contra vías de comunicación y disturbios para permitir prisión efectiva en casos diversos.
10 julio 2007	Decreto Supremo 060 –PCM-2007 (derogado por Decreto Supremo N° 032-2018-p de marzo de 2018)	Autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía nacional (30 días) para garantizar el funcionamiento de entidades, servicios públicos esenciales y resguardar punto críticos vitales.

.....

47. Tribunal Constitucional, Sentencia número 06423-2007-HC /TC, Exp. N0 06423-2007-PHC/TC, fundamento jurídico 3.a
 48. Vásquez, M. (2015) *La criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú*. GRUFIDES, pág. 10.

diciembre 2007	Ley 29166 Ley de empleo de fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas	Permite a las Fuerzas Armadas el uso de armas de fuego para control de orden interno.
22 julio 2007	11 Decretos legislativos (982, 983, 988 , 989...)	Para penar «crimen organizado»: inimputabilidad de policías y militares, califican la protesta pública como "extorsión", incrementan penas para disturbios, etc. Sanciona a funcionarios públicos que participan en huelgas incluso con inhabilitación.
2008	Reglamento de la Ley 29166 Número 12-2008-DE/CFFAA	Autoriza el empleo de la fuerza letal para proteger la propiedad privada, "en cumplimiento de la misión asignada" y en "defensa propia". Se autoriza intervención de FFAA en asuntos de competencia de PNP como "delitos comunes" y "drogas".
1 septiembre 2010	Decretos legislativos N° 1094, 1095-1097	Regulan la intervención de las fuerzas armadas y policiales durante los conflictos sociales y la prescripción de delitos de lesa humanidad.
3 mayo 2012	Se aprueba el Proyecto de Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía	"No es punible penalmente la acción de la policía que hizo uso de la fuerza letal conforme a esta ley".
31 de mayo del 2012	Resolución Administrativa N° 096-2012-CE-PJ emitida por el Poder Judicial	Ordena que todos los casos que tengan que ver con los conflictos de Espinar y Conga, pasen a ser juzgados en las provincias de Ica y Chiclayo respectivamente.

Fuente: Elaboración propia a partir de Vásquez, M. La criminalización de la protesta social (2015)

A estos cambios se suman nuevos paquetes legislativos que implican la reformulación de varios delitos y procedimientos:

Año	N° de norma	Principales contenidos
2010	Decreto Legislativo 1095	Mantiene la intervención militar para el restablecimiento del orden interno en apoyo a la PNP. Con ello se desnaturaliza la función constitucional de las FFAA, que actuaban sólo en defensa de amenazas externas.
2013	Ley 29986 modifica el artículo 195 del Código Procesal Penal	Autoriza el levantamiento de cadáveres por parte de las FFAA o de la PNP en zonas declaradas en estado de emergencia cuando existan dificultades para la presencia del Fiscal.

2014	Ley 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las fuerzas armadas y de la Policía nacional del Perú	Mantiene la exoneración de responsabilidad penal a integrantes de la PNP y de las FFAA que, como consecuencia de su intervención, produzcan la muerte o afecten la integridad de civiles.
2015	Decreto Legislativo 1237	Modifica el delito de disturbios incorporando agravantes y penas, entre ellos: a) si el atentado a la integridad física es seguido de lesiones graves, 8 y 10 años; y b) si es seguido de muerte, no menor de 15 años.
2016	Decreto Legislativo 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú	- Mantiene en su <i>sexta disposición complementaria final</i> la celebración de convenios privados con empresas mineras (prestación de servicios de seguridad). Su posterior reglamento (Decreto Supremo 003-2017-IN) ha convalidado y legitimado los 112 convenios. - Mantiene los Frentes Policiales (de naturaleza temporal y excepcional) ahora articulados a las Macro Regiones Policiales.
2016	Decreto Legislativo 1245 - Modifica delitos de hurto simple, hurto agravado, atentado contra la seguridad común y entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos	Incrementa penas y crea figuras agravantes cuando la afectación se produzca sobre infraestructuras o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
2016	Decreto Legislativo 1298 - Modifica la detención preliminar judicial y detención judicial en caso de flagrancia	La detención preliminar puede extenderse de 72 horas hasta 7 días. En delitos por organización criminal la detención por flagrancia puede extenderse hasta los 10 días.
2016	Decreto Legislativo 1307 - Modifica el artículo 272 del Código Procesal Penal	En procesos de criminalidad organizada, la prisión preventiva se extiende hasta 36 meses. No se admite reemplazo de abogado defensor en audiencias inaplazables.

Junto a estas normas, en el año 2019 el Congreso de la República aprobó en Comisión Permanente la Ley de Protección Policial⁴⁹, pretendiendo fortalecer aún más la presencia y actuación de la PNP⁵⁰.

Estas reformas y paquetes de medidas, emitidos por el Poder Ejecutivo mediante facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República, representan una política de mano

49. Esta iniciativa ha sido aprobada en Comisión Permanente el 24 de julio del 2019 cuenta con autógrafa remitida al Poder Ejecutivo, an no se encuentra vigente.

50. Sus objetivos son: garantizar la comparecencia restringida de la PNP si sus integrantes causan lesión o muerte, es decir impedir cualquier investigación; garantizar la exoneración de responsabilidad penal de las FFAA y PNP incorporando el cumplimiento de la función constitucional, y garantizar la defensa legal de los integrantes de la PNP creando expresamente las Procuradurías Públicas especializadas de la PNP.

.....

dura, represiva, militarista y de pocas garantías para la ciudadanía frente a los conflictos sociales que han surgido en el país en los últimos años. Como tales, son utilizados para procesar o investigar a quienes ejercen su derecho a la protesta.

c) Denuncia preventiva

.....

Las Fiscalías especiales de Prevención del Delito del Ministerio Público tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir los delitos sin tener que iniciar una investigación, conforme a su Reglamento actual⁵¹.

En el artículo 13 del Reglamento se destaca que el procedimiento preventivo tiene como finalidad determinar la existencia de posibles conductas delictivas y exhortar el cumplimiento de las normas. Entre sus principales atribuciones se encuentran las de promover reuniones de coordinación entre instituciones públicas o privadas; planificar y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas como delitos, y requerir el apoyo de la Policía o de otras entidades públicas o privadas para acciones preventivas.

Asimismo, estas Fiscalías están autorizadas a iniciar un procedimiento preventivo de oficio, a solicitud de parte a pedido de las instituciones públicas o privadas. El artículo 16 del mismo Reglamento señala: «El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.»

Su naturaleza es, por lo tanto, preventiva y no penal, siendo importante su actuación frente a posibles hechos delictivos que podrían causar daño inminente. Sin embargo, con el incremento de los conflictos sociales en todo el país, se ha hecho recurrente que estas Fiscalías inicien estos procedimientos como mecanismos intimidatorios para impedir el ejercicio del derecho a la protesta. Esta herramienta se utiliza con frecuencia contra dirigentes o líderes comunales que denuncian la vulneración de derechos por parte de empresas extractivas, lo que pone en evidencia una intención represiva clara⁵².

Un ejemplo reciente de esta práctica tuvo lugar durante el verano de 2019 en la Comunidad de Alto Huarca en la provincia de El Espinar donde los pobladores llevaban tiempo protestando respecto a la problemática ambiental por culpa de la empresa minera Glencore-Antapaccay. A cinco dirigentes de esta comunidad, tras denunciar los problemas de contaminación y falta de consulta previa, se les hizo una denuncia preventiva por presuntos delitos contra la seguridad pública⁵³.

De hecho las organizaciones sociales han detectado cómo, en muchos casos, frente al anuncio de una protesta o movilización, se solicita la inmediata intervención de estas Fiscalías. Incluso, en muchas ocasiones, el fundamento de estas intervenciones se ha basado en noticias aparecidas en medios de comunicación, asociando derechos de libertad de expresión, reunión o movilización a la inminente ocurrencia de un delito.

Por tanto, pese a su carácter preventivo, en la práctica esta tramitación no se distingue de una investigación penal, pues implica concurrencia de las personas, la actuación de la

.....

51. Fiscalía de la Nación, *Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, resolución número 3377-2016-MP-FN*, (2 de agosto de 2016). Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-las-fiscalias-de-prevencion-del-de-resolucion-no-3377-2016-mp-fn-1411218-1/>

52. Respecto a ello, autoras como Mirtha Vásquez destacan que las denuncias preventivas evidencian una política de represión, porque están dirigidas en particular a dirigentes sociales y se encuentran ausentes presupuestos como el "bien jurídico manifiestamente amenazado", medios probatorios no idóneos, siendo usualmente utilizadas por las Procuradurías del Estado o los representantes de empresas. Vásquez, M (2013), *Criminalización de la protesta en Perú. Un análisis a la luz del caso Conga-Cajamarca*; GRUFIDES. Disponible en: <https://grufides.org/sites/default/files//documentos/publicaciones/Criminalizaci%C3%B3n%20de%20la%20protesta%20en%20Per%C3%BA%20-%20Mirtha%20V%C3%A1squez.pdf>

53. Redacción La República, Cusco: *Fiscalía abre investigación a comuneros que protestan contra minera Antapaccay* (10 de agosto de 2019). Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2019/08/10/cusco-fiscalia-abre-investigacion-a-comuneros-que-protestan-contra-minera-antapaccay/>

PNP, solicitud de informes e incluso medios probatorios, lo que significa para las personas defensoras una forma de hostigamiento en el desarrollo de su labor, teniendo en cuenta además que en la mayoría de casos estas denuncias acaban siendo archivadas.

2. Rol de la fuerza pública

a) Contravención de principios de funcionamiento de la Policía: Convenios de Empresa y PNP

El Decreto Legislativo N° 1267 por el que se aprueba la Ley de la Policía Nacional, mantiene la figura legal de los servicios policiales extraordinarios que permiten a la PNP celebrar convenios con entidades públicas o privadas. A través de estos convenios se habilita a la PNP a prestar servicios de seguridad al sector privado, generando una grieta en el monopolio del uso de la fuerza que corresponde al Estado⁵⁴.

Para entender esta contravención de neutralidad en el uso y ejercicio de las funciones de la fuerza pública, es oportuno remitirnos a las disposiciones constitucionales del artículo 166 de la Constitución Política peruana:

«Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras».

Esta disposición deja claro que la finalidad imperativa de la PNP es la de garantizar el orden interno:

«Por ello, la labor de la institución policial está estrechamente vinculada con la protección de los derechos fundamentales de las personas, en la medida que el orden interno implica la ausencia de situaciones de afectación o amenaza al ejercicio de tales derechos⁵⁵».

En el mismo sentido se ha pronunciado el TC peruano, el cual ha interpretado este concepto como sigue:

«Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:

- a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).
- b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).
- c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.)»⁵⁶.

De estas premisas se infiere que los convenios firmados o que se vayan a firmar entre la Policía Nacional y terceros merman la función de preservar el orden interno y la protección de los derechos fundamentales, al permitir que la función policial se comercialice y pueda ser adquirida por quien pueda pagar por ella⁵⁷. De esta manera “la PNP, al suscribir un

54. Saldaña, José & Portocarrero, J. (2017), opt, cit, pág. 325.

55. Soria, D. (2013) La Constitución comentada. *En Comentarios a los artículos 165, 166 y 168 de la Constitución de 1993 (Defensa Nacional y Orden Interno)*, Lima. Gaceta Jurídica, pág. 540.

56. Tribunal Constitucional. Sentencia en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC, 16 de marzo de 2004, Fundamento 8.

57. EarthRights International, Instituto de Defensa Legal & Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2019) *Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*. Pág. 18, <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>

.....
convenio, pierde su independencia e imparcialidad, pues brinda un servicio de seguridad privada a favor de un particular a cambio de una contraprestación económica”⁵⁸.

Además, la firma de estos convenios privados, “genera conflictos de interés, prohibidos por la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) que exige al policía –como funcionario público– regirse por el deber de neutralidad, debiendo evitar cualquier situación que pueda comprometer el adecuado cumplimiento de sus labores”⁵⁹.

Pese a ello, se han podido documentar al menos “138 convenios suscritos con empresas extractivas, especialmente mineras e hidrocarburíferas, entre 1995 y 2018. De estos, 109 fueron suscritos hasta antes del 2017 y 29 entre los años 2017 y 2018”⁶⁰. Actualmente 29 siguen vigentes con fecha de caducidad entre los años 2019 y 2022”⁶¹.

El 8 de abril de 2019, el Colegio de Abogados de San Martín presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de esta Ley, específicamente frente a la prestación de servicios policiales extraordinarios en el Perú, esto es, los convenios que celebran la Policía Nacional e industrias extractivas⁶². El 26 de septiembre de 2020 en una sentencia que tendrá un fuerte impacto en las personas defensoras de derechos humanos y que ha sido considerada incongruente⁶³, el TC declaró inadmisibile la demanda, resolviendo lo siguiente:

«1. Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad, siempre que se interprete que:

a) Los efectivos policiales que presten los “Servicios Policiales extraordinarios” deben cumplir con todos los estándares relativos al uso de la fuerza, de conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrá hacer una excepción a la regla de que el personal que presta los “Servicios Policiales extraordinarios” tiene que encontrarse de vacaciones, de franco o permiso en el caso en que no existieran, en la comisaría respectiva, suficientes agentes policiales, y sea necesario resguardar el orden en un evento en el que concurran una cantidad considerable de personas.

c) Los “Servicios Policiales extraordinarios” no pueden ser considerados como seguridad privada. Los efectivos policiales, en el caso que prestaran servicios, lo harán siempre que exista previo acuerdo con la Policía Nacional del Perú».

CONVENIOS COLECTIVOS			
EMPRESA CONTRATANTE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	UBICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Minera Antamina S.A.	Minería (polimetálica)	Ancash	1/10/2017
CNPC Perú S.A	Hidrocarburos y gas natural	Piura	1/10/2017
Consorcio Minero Horizonte S.A.	Minería (aurífera)	La Libertad	6/10/2017

.....
58. Ibid. Pág. 18

59. Ídem.

60. Ídem. pág. 07

61. Ídem.

62. Tribunal Constitucional, Sentencia de 23 de junio de 2020, Caso sobre la constitucionalidad de la prestación de Servicios Policiales Extraordinarios Colegio de Abogados de San Martín c. Poder Ejecutivo <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2019-AI.pdf>

63. Vid. “Al respecto, consideramos que el recordatorio a la Policía Nacional sobre el cumplimiento de las reglas de uso de la fuerza es fundamentalmente retórico y que la sentencia es en sí misma incongruente, ya que el TC identifica un problema en el ámbito de la aplicación de los convenios, propone una solución constitucional, pero no la materializa en el fallo”, Instituto Defensa Legal (7 de octubre de 2020) Una sentencia incongruente: el Tribunal Constitucional limita los convenios que celebran la PNP y empresas extractivas. Disponible en: https://www.idl.org.pe/una-sentencia-incongruente-el-tribunal-constitucional-limita-los-convenios-que-celebran-la-pnp-y-empresas-extractivas/#_ftn1

Minera Yanacocha	Minería (aurífera)	Cajamarca	20/10/2017
Minera Las Bambas S.A.	Minería (cuprífera)	Apurímac	26/10/2017
Aurífera Retamas S.A.	Minería (aurífera)	La Libertad	26/10/2017
Doe Run Perú S.R.L. (en liquidación)	Minería (polimetálica)	Huancavelica	13/11/2017
Minera Chinalco Perú S.A.	Minería (cuprífera)	Junín	14/11/2017
Minera Barrick Misquichilca S.A.	Minería (aurífera)	La Libertad, Áncash	23/11/2017
Minera Quechua S.A.	Minería (cuprífera)	Cusco	27/11/2017
Century Mining Perú S.A.C.	Minería (polimetálica)	Arequipa	29/11/2017
Minera Antapaccay S.A.	Minería (cuprífera)	Cusco	2017* El convenio entre la PNP y la minera Antapaccay S.A no tiene fecha de suscripción del contrato, solo indica el año.
Savia Perú S.A.	Hidrocarburos y gas natural	Piura	4/12/2017
Gold Fields La Cima S.A.	Minería (cuprífera)	Cajamarca	7/12/2017
Minera La Zanja S.R.L.	Minería (aurífera)	Cajamarca	12/12/2017
Minera Coimolache S.A.	Minería (aurífera)	Cajamarca	12/12/2017
Minera Cerro Verde S.A.A.	Minería (polimetálica)	Arequipa	14/12/2017
Anglo American Quellaveco S.A.	Minería (cuprífera)	Moquegua	15/12/2017
Sapet Development Perú Inc.	Hidrocarburos	Piura	18/12/2017
Minera La Soledad S.A.C.	Minería	Arequipa	10/1/2018
Cori Puno S.A.C.	Minería (aurífera)	Puno	18/1/2018
Petróleos del Perú - Petroperú S.A.	Hidrocarburos	Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, y Piura	19/1/2018
Apumayo S.A.C.	Minería	Ayacucho	19/1/2018

Anabi (Utunsa)	Minería (polimetálica)	Apurímac	22/1/2018
Anabi (Amana)	Minería (polimetálica)	Apurímac	22/1/2018
Arunyani S.A.C.	Minería (aurífera)	Moquegua y Puno	5/2/2018
PETROPERU S.A.	Hidrocarburos	Loreto, Amazonas y Piura	30/3/2018
Southern Perú Copper Corporation	Minería (cuprífera)	Apurímac	3/7/2018
Southern Perú Copper Corporation	Minería (cuprífera)	Apurímac	3/7/2018

Fuente: Elaboración propia a partir de información de EarthRights International, Instituto de Defensa Legal & Coordinadora Nacional de Derechos Humanos⁶⁴

Las consecuencias de estos acuerdos de prestación de servicios se materializan especialmente en situaciones de conflictividad, en las que “se usan los recursos humanos y materiales financiados por los fondos públicos para brindar actividades de seguridad privada”⁶⁵ protegiendo las instalaciones empresariales, basado en hechos de aparente riesgo o amenaza. La alta presencia policial de forma constante y prolongada favorece el uso arbitrario de la fuerza, produciéndose privaciones de la libertad de forma desproporcionada y sin causa de justificación.

La celebración de estos acuerdos genera además que la PNP quede subordinada a las empresas extractivas que permiten que en los campamentos se establezcan contingentes de policía militarizada, equipados con uniforme y armamento oficial, pero pagados y bajo las órdenes de las empresas”⁶⁶.

En suma, el impacto de estos convenios ha generado la vulneración de muchos derechos fundamentales ya que desnaturaliza el servicio público de la PNP, y genera una práctica parcializada hacia las empresas. Ante esta situación, las comunidades de las zonas de influencia de los proyectos extractivos -y particularmente las personas defensoras de la tierra y territorio- resultan gravemente afectadas.

b) Uso de la fuerza

Si bien los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, y, por ende, detentan el monopolio de las armas, esa facultad lleva consigo la responsabilidad de hacerlo conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos. Los principios que regulan el uso de la fuerza son los de legalidad, necesidad y proporcionalidad, entendiéndose que “no exista ninguna otra medida menos lesiva y con un criterio de proporcionalidad respecto del ataque que se busca repeler”⁶⁷. En ese marco es importante recordar “que la obligación del Estado es capacitar y educar a los agentes en mecanismos idóneos para garantizar el orden en contextos de protestas sociales”⁶⁸.

64. EarthRights International, (2019) op. cit

65. Velasco, D. (2018), *Análisis sobre normatividad legal y uso de la fuerza pública en contexto de conflictos sociales*. FUNDACION ECUMENICA PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ – FEDEPAZ

66. CNDDHH, *Uso de la fuerza y defensores indígenas en el Perú*. Informe alternativo a los informes periódicos 22° y 23° presentados por el Perú con ocasión del 95° periodo de sesiones del CERD, 2018, pág. 02. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fNGO%2fPER%2f30825&Lang=en

67. Saldaña, José & Portocarrero, J. (2017), op. cit.

68. *Ibid.*

.....

En el Perú, el uso de la fuerza está regulado por el Decreto Legislativo N° 1186, que ha sido modificado en reiteradas oportunidades, la más reciente con promulgación en abril de 2020 de la nueva Ley de Protección Policial. Esta Ley rompe con los estándares constitucionales e internacionales que reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, así como los principios que regulan el uso de la fuerza fomentando la impunidad. Además, la eliminación del principio de proporcionalidad que se introduce en la norma, antes consagrado en el Decreto Legislativo N° 1186 sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, supone la desaparición de un requisito indispensable para garantizar que las fuerzas de seguridad del Estado no actúen de forma arbitraria ni abusiva en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la Ley N° 30642 de 17 de agosto del 2017 incorpora el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, así como sus distintos niveles de uso, y ratifica la fuerza letal como excepcional. El Decreto Legislativo N° 1095 regula el uso de la fuerza de las FFAA, permitiendo que desarrollen operaciones militares frente a "grupos hostiles". En esta norma, el término "grupo hostil" no está claramente definido, lo que ha permitido que, en la práctica, las FFAA puedan tener una intervención discrecional con ausencia de control por parte del Estado.

Frente a ello, una reciente sentencia del TC delimita los alcances de la expresión, estableciendo que es necesaria la existencia de un grupo armado actuando en un conflicto armado⁶⁹ y que:

«en ningún caso las protestas sociales, manifestaciones masivas y otras expresiones públicas de protesta contra las políticas de Estado, los motines o los actos de bandidaje, podrán ser considerados como supuestos de conflicto armado no internacional. Por ello, los colectivos que participen en este tipo de protestas tampoco podrán ser considerados como un grupo hostil que merezca un enfrentamiento militar por parte del Estado [...]»⁷⁰.

Esta situación se complejiza aún más con lo señalado en el artículo 4.3 del ya mencionado Decreto Legislativo N° 1095, que habilita su intervención para proteger instalaciones estratégicas o servicios públicos esenciales en coordinación con la PNP. Además, como se analizará a continuación, dichas instalaciones son catalogadas como ACN y, por ende, reciben protección tanto de las FFAA y PNP. Por ejemplo, la Resolución Suprema N° 080 – 2019⁷¹, autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para mantener el orden interno en el Terminal Portuario Matarani ubicado en la provincia de Islay, departamento Arequipa⁷². Este territorio registra desde el 2012 constantes conflictos socioambientales en rechazo al proyecto minero Tía María de la empresa Southern Copper⁷³.

.....

69. "370. En tal contexto, para este Tribunal resulta evidente que si bien la definición de grupo hostil, establecida en el artículo 3.f del decreto legislativo impugnado, no reconoce de forma explícita todos los elementos que configuran un grupo armado, ello sí se desprende de una interpretación sistemática de los artículos impugnados, y es que al reconocer la vigencia de las normas del DIH «[c]uando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste [...] Grupo hostil.- Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización. Además, se reafirma que los artículos 3.f y 5.1 del Decreto Legislativo N° 1095, en el extremo que se refieren al «grupo hostil», deben ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación del «grupo armado». Tribunal Constitucional, Sentencia de 8 de julio de 2015, Expediente 00022-2011-PI/TC. Disponible en: <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/08/22/1277296-1.html>

70. Tribunal Constitucional, Sentencia del 8 de julio de 2015, Expediente 00022-2011-PI/TC. Disponible en: <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/08/22/1277296-1.html>

71. Vid. <https://fr.scribd.com/document/420767444/Resolucion-que-autoriza-intervencion-de-FF-AA-en-puerto-de-Matarani-provincia-de-Islay>

72. Organizaciones como Red Muqui han denunciado esta situación: Red Muqui (8 de agosto de 2019) Intervención de Fuerzas Armadas en Matarani – Islay es ilegal e inconstitucional, <https://www.ocmal.org/intervencion-de-fuerzas-armadas-en-matarani-islay-es-ilegal-e-inconstitucional/>

73. *Ibid.*

.....

A pesar de la existencia del Manual de derechos humanos aplicados a la función policial⁷⁴, los informes anuales de la CNDDHH señalan un uso ilegítimo de la fuerza estatal en contextos de alto grado de conflictividad. Se hace un uso desproporcionado de la fuerza por parte del Estado y los mecanismos de diálogo son tardíos o carentes. En los últimos periodos presidenciales, en contextos de protesta social, se contabilizan 142 civiles muertos a manos de las fuerzas del orden y varios heridos de gravedad⁷⁵.

La mayoría de las muertes pertenecen a pueblos indígenas, lo que parece indicar que existe un marcado sesgo discriminatorio en el uso de la fuerza hacia estos pueblos en extrema vulnerabilidad. Por otro lado, el ámbito de influencia geográfica de las industrias extractivas configura un escenario de especial riesgo pues varias de las muertes se producen durante protestas contra actividades mineras. En este tipo de contextos, el ejercicio del uso de la fuerza pública se articula en el marco de declaratorias de estado de emergencia que en los últimos años han perdido su naturaleza de excepcionalidad y temporalidad⁷⁶. Según la ley, el estado de emergencia debería ser decretado únicamente ante una situación de grave perturbación del orden público, ya que restringe derechos fundamentales como el de la libertad, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito.

c) Declaratorias de estados de emergencia

.....

En el contexto peruano, la declaratoria y el uso permanente de los estados de emergencia que se han llevado a cabo en los últimos años, ha sido una muestra clara de la criminalización de la protesta social, que ha tenido además un impacto desproporcionado en las poblaciones indígenas. Estas declaraciones de emergencia han sido justificadas por la supuesta existencia de actos contrarios al orden público que ponían en riesgo la seguridad de los ciudadanos o la propiedad pública o privada. Sin embargo, investigaciones al respecto señalan que "el concepto de orden público parece equipararse al normal desarrollo de la actividad minera y, en consecuencia, se considera vulnerado cuando ocurren expresiones o acciones de protesta contra dicha actividad"⁷⁷.

Sólo en el corredor minero Apurímac-Cusco-Arequipa, entre los años 2017 y 2019, se decretaron cinco declaratorias de estado de emergencia, que han sido prorrogadas hasta en trece oportunidades de manera preventiva, hecho que evidencia la infracción al carácter temporal de la medida y de los estándares internacionales de derechos humanos al ordenarse la intervención conjunta de la PNP con apoyo de las FFAA:

.....

74. Resolución Ministerial N° 952-2018-IN. Manual publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de agosto del 2018.

75. CNDDHH, *Informe Anual CNDH 2014-2015. La Criminalización de la protesta social*, 2015. Disponible en: http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Criminalizacion_de_la_Protesta_2014_15.pdf

76. Tal como lo exige el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

77. Saldaña Cuba, J., & Portocarrero Salcedo, J. (2017). pp. cit. 311-352.

Año	D.S.	Fecha	Plazo	Intervención	Territorios declarados en emergencia	Estado	
						Prorroga	Nuevo
2017	N° 085	16 Ago	30 días	PNP y FFAA	Distritos de Chalhuanhuacho, Haqaira y Mara, provincia de Cotabambas departamento de Apurímac		X
	N° 093	15 Set	30 días	PNP y FFAA	Distritos de Chalhuanhuacho, Haqaira y Mara, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac	X	
					Distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco		X
	N° 101	14 Oct	30 días	PNP y FFAA	Distritos de Chalhuanhuacho y Mara, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco	X	
	N° 107	14 Nov	30 días	PNP y FFAA		X	
	N° 120	14 Dic	30 días	PNP y FFAA		X	
2018	N° 006	11 En	30 días	PNP y FFAA	Corredor vial Apurímac-Cusco y Arequipa desde el Km 130 hasta el Km 160		X
	N° 015	8 Feb	30 días	PNP y FFAA		X	
	N° 025	8 Marz	60 días	PNP y FFAA		X	
	N° 037	11 Abr	60 días	PNP y FFAA		X	
	N° 100	29 Set	30 días	PNP y FFAA			X
	N° 105	25 Oct	30 días	PNP y FFAA		X	
	N° 115	25 Nov	30 días	PNP y FFAA		X	
	N° 128	24 Dic	30 días	PNP y FFAA		X	
2019	N° 08	25 En	30 días	PNP y FFAA	Corredor vial Apurímac-Cusco incluyendo 500 metros adyacentes a cada vía, distritos de Capacmarca, Colquemarca, Chamaca, Velille	X	
	N° 38	26 Feb	30 días	PNP y FFAA		X	
	N° 056	28 Mar	15 días	PNP y FFAA		X	
	N° 169	15 Oct	30 días	PNP y FFAA			X

Fuente: Elaboración propia con información de publicaciones en Diario Oficial el Peruano

Organizaciones de DDHH han cuestionado también la permanente declaratoria de estados de emergencia en los territorios. El 23 de octubre de 2017 se presentó una acción de *habeas corpus* por las organizaciones sociales Frente Único de Defensa de Chalhuanhuacho, Federación Campesina de Mujeres de Chalhuanhuacho y Federación de Jóvenes Paki Waraka, contra el Consejo de Ministros, cuestionando la constitucionalidad de los continuos estados de emergencia decretados en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac; y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas de la región Cusco⁷⁸.

78. Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia no. 945/2020 Caso Huilca Paniura y Otros, pág. 2 y siguientes. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf>

.....
El proceso judicial⁷⁹, acompañado por el Instituto de Defensa Legal y la sección apurimeña de la Asociación Pro-Derechos Humanos, llegó a su fin satisfactoriamente el 24 de noviembre de 2020, dando la razón a los demandantes. En una emblemática sentencia⁸⁰ el TC prohibió dictar este tipo de estados de emergencia preventivos y estableció límites al Ejecutivo a la hora de recurrir a su utilización.

La decisión “resulta especialmente valiosa porque desarrolla tres criterios que el Estado debe respetar escrupulosamente al decretar o prorrogar estados de emergencia, a fin de que su empleo no devenga en inconstitucional: la temporalidad, la proporcionalidad y la necesidad”⁸¹. Se marca así “el fin de su utilización como un arma para neutralizar las legítimas protestas de la población”⁸².

d) Activos Críticos Nacionales (ACN)

.....

La existencia de los ACN en el Perú es relativamente reciente ya que fueron regulados en el año 2017. La legislación peruana los define como “aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin”⁸³.

Por lo tanto, para que un recurso, infraestructura o sistema sea catalogado como ACN se toman en cuenta los siguientes criterios:

- Su relación con los objetivos y capacidades nacionales
- Su importancia vital para el Estado
- La inexistencia de soluciones alternativas inmediatas

Una vez catalogados como ACN, se les otorgan mecanismos de protección específicos para garantizar su normal funcionamiento y “la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se trata de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales”⁸⁴.

El Ministerio de Defensa tiene la responsabilidad de elaborar y actualizar la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa para la protección de los ACN. Adicionalmente, su reglamento otorga un papel fundamental a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) en la elaboración del Inventario Nacional de Activos Críticos Nacionales (INACN) con la participación de diferentes sectores, tanto estatales como privados. También en la coordinación y supervisión de la evaluación de los riesgos, que elaborará cada sector responsable, entidad pública o empresa privada que opere respecto del ACN que maneje⁸⁵. Así se tiene:

.....
79. El 26 de noviembre de 2018 la CNDDHH y la OMCT presentaron un Amicus Curiae ante el Tribunal Constitucional del Perú donde destacaban que la declaratoria de estado de emergencia preventivo en el Perú viola las obligaciones internacionales asumidas por el Estado al no fundamentarse en un riesgo grave e inminente para la seguridad nacional y no satisfacer las exigencias de estricta necesidad que requiere una medida de estas características. <https://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/peru/2018/11/d25133/>

80. Caso Huilca Paniura y Otros, párrafos 26 y siguientes. f

81. Instituto de Defensa Legal. Nota de prensa. Disponible en: <https://www.idl.org.pe/tc-prohibe-dictar-estados-de-emergencia-preventivos/>

82. *Ibid.*

83. Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), (9 de noviembre de 2017). Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-para-la-identificacion-decreto-supremo-n-106-2017-pcm-1585361-1/>

84. *Ibid.*, Artículo 2.

85. Artículo 9.- Identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales – ACN

9.1. La identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales – ACN es responsabilidad de cada operador, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, supervisado por el sector responsable correspondiente.

9.2. La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es el Coordinador General y supervisa la identificación y evaluación del riesgo realizada por cada sector responsable, entidad pública y empresa privada operadora del Activo Crítico Nacional - ACN, considerando las fuentes de riesgos y responsabilidades indicadas en el siguiente cuadro:

Fuente de riesgo	Sectores, entidades y operadores responsables de la identificación y evaluación del riesgo de los ACN
Eventos naturales y cambios climáticos	Ministerio del Ambiente – MINAM; Ministerio de Defensa – MINDEF; Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y operador del Activo Crítico Nacional – ACN
Actividades que ponen en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional	MINDEF
Actividades que perturban la paz o el orden interno	Ministerio del Interior - MININTER, MINDEF
Afectación a la seguridad digital	Operador y DINI
Operación y mantenimiento	Sector responsable y operador
Pandemias, epidemias o plagas	Ministerio de Salud – MINSA, Ministerio de Agricultura – MINAGRI y operador
Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional – ACN	Sector responsable y operador
Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional	DINI
Otras fuentes de riesgos	La DINI informa al sector, entidad u operador responsable

Fuente: Elaboración propia con información de D.S. N°106-2017-PCM

Actualmente, la implementación de los ACN se da en el contexto de conflictividad anteriormente explicado, con casi 129 conflictos de tipo socio-ambiental en julio de 2020 y la existencia de políticas públicas insuficientes para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú. En estas zonas de alta conflictividad socioambiental, en las que las personas defensoras están gravemente amenazadas, una posible intervención de las fuerzas armadas y policiales – como lo permite el artículo 17 del Reglamento de ACN⁸⁶ – ahonda la desconfianza en estos territorios, generando un escenario propicio para una eventual militarización.

La regulación de los ACN puede derivar, según su alcance, en identificar el bloqueo de carreteras, la protesta ante una empresa extractiva, la obstaculización de servicios u otros muchos de carácter similar, como causas de riesgo y acciones que perturban la paz y orden interno, permitiendo a los Ministerios de Defensa e Interior solicitar a las FFAA y la PNP que intervengan directamente en estos territorios y obstaculizando el ejercicio de los derechos a la manifestación y a la protesta social. Además, la profunda desconsideración que se tiene por parte de las autoridades a este derecho favorece que en caso de producirse una confrontación entre las FFAA, la PNP y la población, se dé un uso

86. Artículo 17.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

17.1. Las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los ACN cuando su afectación perturbación o destrucción genere grave riesgo a la nación y sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República.

17.2. La Policía Nacional del Perú en el marco de sus funciones constitucionales, brinda las medidas de protección y seguridad pertinentes a los ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la nación y se han solicitados por el sector responsable.

desproporcionado de la fuerza pública, ocasionando más víctimas y un ahondamiento de la criminalización de la protesta.

Clasificar las actividades mineras y energéticas como ACN no es más que una forma de gestionar la seguridad de proyectos mineros, hidrocarburíferos u otros, garantizando su intangibilidad y continuidad. Bajo la creación de los ACN se otorga seguridad pública a proyectos extractivos, destinando recursos públicos para asegurar la presencia de la PNP o las FFAA y privilegiando la protección de infraestructura privada o empresas.

Así, tal y como están aprobados y regulados los ACN en el Perú, contravienen los principios constitucionales y democráticos y están pensados principalmente para defender y garantizar el normal desenvolvimiento de sectores estratégicos para la economía peruana, en su mayoría cuestionados por las comunidades indígenas, que han venido denunciando constantes vulneraciones a sus derechos a la tierra y al territorio, al agua, el medio ambiente, la consulta previa y la participación.

Frente a ello los ACN no deberían ser utilizados como una herramienta arbitraria y discrecional. Su implementación debe garantizar la protección de los derechos fundamentales, en el marco del irrestricto cumplimiento de la Constitución y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

3. Judicialización de la defensa de los derechos humanos

a) Persecución de la libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental, esencial para el desarrollo y consolidación de la democracia. La Constitución Política de Perú reconoce este derecho en su artículo 2 inciso 4⁸⁷.

La emblemática opinión consultiva N° OC-5/85 de la Corte IDH⁸⁸ sentó las bases de este derecho, estableciendo que la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende inseparablemente el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios⁸⁹. En ese sentido, la jurisprudencia interamericana en numerosas oportunidades ha ido consolidando las dimensiones del derecho a la libertad de expresión en dos particulares:

«una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Estas dos dimensiones son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado»⁹⁰.

Sin embargo, en el Perú, la libertad de expresión está gravemente amenazada y, como se vio en apartados anteriores, son los periodistas que trabajan en el país quienes más sufren esta situación con amenazas directas a su persona. Se han observado casos en los que la fuerza pública ha requisado arbitrariamente sus equipos de registro y casos en los que se ha

87. Artículo 2°.- Toda persona tienen derecho: 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo responsabilidad de ley.

88. Corte IDH, Opinión Consultiva OC 5/85, 13 de noviembre de 1985. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.

89. *Ibíd.*, párrafo 31

90. CIDH (2010), Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

.....

procesado penalmente a periodistas por su labor de difusión o investigación. Estos hechos fueron advertidos por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en 2018⁹¹.

El caso del periodista Carlos Yofré López Sifuentes

El periodista **Yofré López** es director del portal informativo *barranca.pe*. En 2016, el gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca le demandó por delitos de difamación y calumnia. En sus redes sociales, el periodista había hecho comentarios sobre el caótico desorden vehicular que existe en Barranca y había denunciado irregularidades en la expedición de permisos de circulación. El periodista destapó que la Municipalidad Provincial de Barranca otorgaba licencias de circulación en menos de 24 horas sin necesidad de presentar certificado médico ni certificado de manejo. La querrela presentada contra él exigía la máxima sanción penal y el pago de 60 mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

No era la primera vez que el Sr. Yofré López había sido atacado por denunciar presuntos hechos de corrupción en la función pública. En año el 2014 fue víctima de un atentado explosivo en su vivienda. Sus padres sufrieron heridas leves. En esa ocasión, el ataque estuvo relacionado con investigaciones sobre la contaminación en la provincia de Barranca.

En agosto del 2018, la Jueza Superior Juana Caballero presentó una nueva querrela por difamación y calumnia en su contra, solicitando tres años de prisión y cien mil soles de reparación, por haber cuestionado la revocatoria de prisión preventiva del exalcalde de Barranca, acusado por delito de corrupción y por publicar información que evidenciaba que el exalcalde contaba con un patrimonio de más de 1.5 millones de soles.

El uso de los tipos penales de difamación es utilizado frecuentemente contra periodistas como forma de intimidación y constituye la principal amenaza contra la libertad de expresión. Durante el año 2019, tanto la ANP como el Consejo de Prensa Peruana registraron diversos casos de amedrentamiento contra periodistas y medios de comunicación, existiendo procesos judiciales por difamación en curso. En el último informe a principios de 2020, documentaron un aumento de las agresiones contra periodistas⁹².

Estas formas de proceder transgreden los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada"⁹³.

Otra situación preocupante en cuanto al debilitamiento de la libertad de expresión lo constituyó en abril de 2018 la adquisición del 100% de acciones por parte del Grupo el Comercio de las acciones de la empresa Prensmart (antes empresa Periodística Nacional

.....

91. "867. [...] el periodismo de investigación se vio amenazado en el Perú debido al hostigamiento desde el ámbito judicial y político contra un grupo de periodistas que reveló una trama de presunta corrupción que involucró a integrantes del Poder Legislativo y Judicial, políticos y empresarios. El hostigamiento se caracterizó por la presentación de solicitudes para revelar las fuentes de las investigaciones. Por otra parte, varios periodistas fueron víctimas de amenazas y agresiones físicas y verbales debido a su labor. Asimismo, la Relatoría fue informada de que con frecuencia los reporteros sufrieron ataques por parte de las fuerzas de seguridad y de manifestantes durante la cobertura de protestas sociales " CIDH (2018) Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Vol. 2. Edison Lanza Relator Especial para la Libertad de Expresión. OEA/SER.L/V/II. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdffid/5c951d7e4.pdf>. Pág. 233.

92. Consejo de Prensa Peruano. Informe 2020-I, op cit.

93. CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, adoptada por la CIDH en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000 <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

.....
S.A. EPENSA)⁹⁴. Tal concentración de los medios de comunicación perjudica gravemente el pluralismo informativo y, en consecuencia, la libertad de expresión.

b) Criminalización de la protesta social

.....

El derecho a la protesta está reconocido en el ordenamiento jurídico peruano como el derecho que toda persona tiene a reunirse pacíficamente y sin armas⁹⁵. El TC, además, complementa esta definición y añade que este derecho comprende “la facultad de congregarse junto a otras personas, en un lugar determinado, temporal y pacíficamente, y sin necesidad de autorización previa, con el propósito compartido de exponer y/o intercambiar libremente ideas u opiniones, defender sus intereses o acordar acciones comunes”⁹⁶.

La CIDH ha destacado en reiteradas ocasiones la importancia del derecho a protestar, no solo por su vinculación con el ejercicio de la libertad de reunión, sino porque permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión. En ese sentido, “la participación en manifestaciones, como ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de reunión, reviste un interés social imperativo y forma parte del buen funcionamiento del sistema democrático inclusivo de todos los sectores de la sociedad”⁹⁷. La CIDH explica como actúa la criminalización de las personas defensoras en el contexto de la protesta y los efectos que tiene para estas:

«La criminalización de las defensoras y defensores a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Esta puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales. La manipulación del derecho penal en perjuicio de las defensoras y los defensores se ha convertido en un obstáculo que amerita la atención prioritaria por parte de los Estados, pues tiene por efecto amedrentar la labor de defensa y protección de los derechos humanos, y paralizar el trabajo de las defensoras y defensores, dado que su tiempo, recursos (financieros y demás) y energías deben dedicarse a su propia defensa»⁹⁸.

Este escenario de criminalización es una realidad en el Perú. Son muchas las problemáticas que permiten esta criminalización. Junto con el uso indiscriminado de la fuerza policial y militar, la persistencia de convenios entre PNP y empresas y las declaratorias de estado de emergencia, encontramos la fuerte instrumentalización del derecho penal para perseguir a dirigentes, las campañas de difamación o desprestigio a defensores, y la inexistencia de mecanismos para alcanzar justicia y reparación para las víctimas de la criminalización de la protesta social. La tendencia es evidente: limitar el ejercicio del derecho a la protesta, criminalizando a quienes se muestren contrarios a decisiones o políticas estatales y otorgando un alto grado de discrecionalidad a agentes estatales en la detención de personas y en las formas de afrontamiento de los conflictos.

.....
94. Vid Redacción El Comercio, *Grupo el Comercio completó la compra de Prensart*, (7 de abril de 2018) <https://elcomercio.pe/economia/grupo-comercio-completo-compra-prensart-noticia-510379-noticia/>

95. De forma implícita en artículo 2, numeral 12 de Constitución peruana (libertad de reunión), así como el artículo 15 de la CADH y el artículo 21 del PIDCP.

96. Tribunal Constitucional del Perú, sentencia del 7 de diciembre de 2005. Expediente N° 4677-2004-PA/TC. Fundamento jurídico 14.

97. CIDH (2009), *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/VE09CAPIISP.htm#II.D>

98. CIDH (2015) *Criminalización de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, pág. 12 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

.....

A ello se unen las reformas constitucionales anteriormente mencionadas e introducidas en el año 2017, que ampliaron las detenciones preliminares hasta por 48 horas y 15 días por hechos de crimen organizado, y que ahondan las condiciones de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos. Además, la existencia de normas penales y procesales que han modificado y/o creado nuevos tipos penales, el incremento de penas y la generación de modalidades agravadas. Todo ello, en su conjunto, alienta los procesos de investigación penal y aumenta preocupantemente los riesgos para las personas defensoras de ser sancionadas por el solo hecho de protestar.

La estrategia del Estado peruano de tipificar en las leyes penales las diversas expresiones de protesta tiene por objetivo, precisamente, enfrentarla, resolverla e incluso desorganizarla⁹⁹. Un ejemplo de ello fue la modificación del delito de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal mediante decreto legislativo N° 1237 en septiembre de 2015¹⁰⁰. Este tipo penal buscaba, en un principio, sancionar la obtención de un beneficio económico ilícito. Sin embargo, a raíz de las modificaciones, el delito de extorsión pasó a incluir cualquier tipo de beneficio – no necesariamente económico – lo que posibilita que las víctimas de extorsión sean las instituciones públicas o privadas, y considera como agravante la obstaculización de vías de comunicación o tomas de locales en las que participen dos o más personas con sanciones que llegan a los 25 años de pena privativa de libertad¹⁰¹.

El Colegio de Abogados de Puno, con fecha 19 de abril de 2018, presentó una demanda de inconstitucionalidad cuestionando que este artículo constituía una violación del derecho a la protesta social y sus derechos conexos, como la libertad de reunión, de expresión, de conciencia, de participación política y de petición. El 2 de junio de 2020, el Tribunal les dio la razón en este punto, por lo que ya no debería aplicarse el tipo de extorsión a situación de protesta social¹⁰².

Respecto a la judicialización de las personas defensoras, si bien es cierto que la mayor parte de las veces los casos concluyen en absoluciones o archivos, durante el proceso éstas enfrentan largas investigaciones, impactando en su salud física y mental y en su derecho a defender derechos.

.....

99. Salcedo C.M, *El derecho constitucional de reunión y la protesta social*, Gaceta Constitucional N° 19. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/156/2003/01/722.pdf>

100. Decreto Legislativo número 1237, 26 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-aprobado-decreto-legislativo-n-1237-1292707-7>

101. Artículo 200 Código Penal.- Extorsión:

"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida [...]"

102. Tribunal Constitucional, sentencia de 2 de junio de 2020, Expediente 0009-2018-PI/TC, fundamentos jurídicos 99-100. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

Procesados por protestar: Oscar Mollohuanca y otros

Oscar Mollohuanca Cruz, ex Alcalde de la provincia de Espinar, **Herbert Huamán** y **Sergio Huamaní Hilario**, ambos ex representantes del Frente Único de Defensa de los Intereses de Espinar (FUDIE) afrontan desde mayo del 2012 en la ciudad de Ica una larga investigación penal como consecuencia de haber denunciado contaminación en las aguas de su provincia y solicitar el cumplimiento de compromisos por parte de la empresa minera instalada en el lugar, todo ello en el marco de las protestas sociales. Los delitos de los que se les acusa son atentados contra la seguridad común, entorpecimiento de servicios públicos y disturbios. La Fiscalía solicitó pena de prisión efectiva, ocho años para el primer delito y de siete para los dos últimos, así como el pago de una reparación civil de cien mil nuevos soles.

En mayo del 2012, el Sr. Oscar Mollohuanca fue violentamente detenido mientras se encontraba desarrollando sus funciones como Alcalde en la municipalidad provincial y se le ordenó prisión preventiva. Otros líderes también fueron detenidos, incluso dentro de las instalaciones de la empresa minera Xstrata (hoy Glencore Antapaccay). El Poder Judicial, alegando “falta de garantías” decidió trasladar el proceso hasta la ciudad de Ica. Ello ha elevado los costos económicos y personales y, consecuentemente, limitado su derecho a la defensa¹⁰³.

El 17 julio del 2017 los Sres. Oscar Mollohuanca, Sergio Huamaní y Herbert Huamán fueron absueltos por el Poder Judicial. Sin embargo ese mismo año el Ministerio Público apeló la decisión y, como producto de ello, la Sala Penal de Apelaciones de Ica ordenó el desarrollo de un nuevo juicio, situación que se mantiene a la fecha.

Durante las protestas, tres personas murieron por la represión policial con armas de fuego, hubo 30 policías heridos y 19 personas detenidas. El caso relativo a las personas fallecidas fue archivado.

103. Este caso se detalló en el Informe del OBS, “Criminalización de Defensores de Derechos Humanos en el Contexto de Proyectos Industriales: Un Fenómeno Regional en América Latina”, 2016. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/criminalisationobsangocto2015bassdef.pdf>.

Criminalización de Walter Aduviri Calisaya por defender el territorio Aymara

El defensor de la tierra y el territorio **Walter Aduviri Calisaya** junto a su comunidad, organizaron protestas pacíficas – que se conocieron como el «Aymarazo» – cuando, en el año 2011, el gobierno adjudicó una concesión minera a la empresa canadiense Bear Creek en el territorio del pueblo aymara, una comunidad indígena que habita en el sur del departamento de Puno. El proceso de consulta a la comunidad no había sido adecuado y el proyecto suponía la destrucción de la montaña sagrada Apu Kaphia y conllevaba un grave riesgo de contaminación de las aguas de todo el territorio, incluyendo las del famoso lago Titicaca, declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO¹⁰⁴.

El carácter tan multitudinario de las protestas pacíficas hizo que el gobierno finalmente se echase atrás y revocase el permiso de explotación. Sin embargo, el 14 de agosto de 2019, tras más de ocho años de procedimientos judiciales, el Sr. Aduviri, presidente en ese momento del Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno y gobernador electo del departamento, fue condenado a seis años de prisión. El juzgado lo consideró «coautor no ejecutivo por el delito contra la tranquilidad pública» durante el «Aymarazo».

Su detención arbitraria es un ejemplo más de la criminalización, el hostigamiento y el abuso del derecho penal que se emplean habitualmente para someter a las personas defensoras de derechos humanos en Perú.

En diciembre de 2020, el Sr. Aduviri salió en libertad tras la decisión de la Corte Suprema de Justicia que ordenó que cumpla cuatro años de pena suspendida.

c) Derecho a la libre sindicalización

El derecho a la libertad sindical o sindicalización es entendido como la piedra angular y base sobre la cual se ejercen los derechos a la negociación colectiva y a la huelga¹⁰⁵. Permite que todo trabajador constituya las organizaciones que estime convenientes, es decir, que se asocie libremente para ejercer sus derechos frente al empleador.

La sindicalización es fundamental a la hora de exigir acciones gubernamentales dirigidas a la protección de derechos laborales o mejoras en las condiciones de vida, pues “las asociaciones son un vehículo que permite a los ciudadanos unir sus fuerzas en torno a una causa común, de modo que sus reivindicaciones ganen repercusión. [...] Por lo tanto, no es de extrañar que los Estados y las [empresas] puedan recurrir a medidas para interferir con el derecho a la libertad de asociación”¹⁰⁶.

En el Perú, cuando las peticiones y manifestaciones de los sindicalizados o asociados son contrarias al gobierno o sus políticas, suelen desplegarse acciones que reprimen o limitan las acciones de expresión, e incluso se interponen acciones penales contra sus principales representantes, limitando su labor.

104. Para más información sobre este caso consultar: <https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/peru/2020/06/d25877/> y <https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/statements/peru/2020/05/d25842/>

105. “La libertad sindical no es uno más de los derechos humanos o fundamentales, sino que es un prerequisite o condición de posesión y ejercicio de otros derechos. Usando una expresión a la moda, podría decirse que es «un derecho para tener derechos», un derecho generador o creador de otros derechos” ERMIDA URIARTE, Oscar. «Crítica a la libertad sindical» En: Derecho Pucp N° 68: Revista de la Facultad de Derecho. Lima, Fondo Editorial PUCP, 2012. Pp. 33.

106. Ídem. 19.

El caso de los estibadores de Villa María del Triunfo

El 15 de octubre de 2014, los estibadores del terminal pesquero de Villa María del Triunfo realizaron una protesta en rechazo a una serie de prácticas antisindicales desarrolladas por la empresa del terminal pesquero (Servicios Industriales Pesqueros Sociedad Anónima).

Los trabajadores ejercieron una acción de protesta que consistió en impedir el ingreso al terminal durante un corto periodo de tiempo, y en ningún momento involucró daños a la propiedad ni a las personas. No obstante, sus principales representantes fueron procesados y condenados por delito de disturbios. La sentencia condenatoria reconoció que los elementos objetivos del delito de disturbios no concurrieron; sin embargo, condenó a los trabajadores por considerar que utilizaron el lenguaje con la «finalidad de intimidar».

La necesidad de proteger a las y los dirigentes sindicales frente a actos lesivos está recogido en el artículo 28 de la Constitución Política, que impone al Estado la obligación de garantizar la libertad sindical. Sin embargo, la legislación vigente tanto en relación al sector privado como público, sigue un modelo intervencionista y restrictivo en cuanto a su visión de los derechos sindicales, con profundas restricciones y límites a la formación de organizaciones sindicales, a la negociación colectiva y controles al derecho a la huelga¹⁰⁷.

Otras normas laborales tienen también una importante incidencia en este derecho. Así, por ejemplo, se alienta la celebración de contratos temporales contemplando alrededor de nueve modalidades de contratación temporal, hecho que dificulta la constitución de una organización sindical a la vez que provoca una disminución en la cifra de trabajadores con contrato a plazo indeterminado¹⁰⁸.

En el Informe sobre “Negociación Colectiva en el sector público 2017”¹⁰⁹, elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se señala que el nivel de sindicalización en el sector público resulta bajo. Pese a ello, representa el triple de la tasa de afiliación sindical frente al sector privado formal. Efectivamente, los anuarios estadísticos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) relativos a este mismo año 2020 establecen un total de 379.844 trabajadores y trabajadoras sindicalizados, correspondiendo un 54% al sector público y el 46% al sector privado.

«Es así que la tasa de sindicalización de los asalariados formales en el Perú alcanzó e 8.1%, que se reduce a 5% si la calculamos para el total de la población asalariada. En el sector privado formal la tasa de afiliación para el año 2017 ha sido de 5.2%, mientras que en el sector público alcanzó 16%. Aunque en el periodo 2013-2017 la tasa de afiliación fluctuaba en porcentajes similares, la comparación con lo acontecido al 2013 nos lleva a concluir que en los últimos cinco años se aprecia una tendencia decreciente en el sector privado, pasando la afiliación sindical del 6.4% a 5.2%»¹¹⁰.

Además, según la información proporcionada por SERVIR en relación al año 2016, existe una importante brecha de sindicalización por sexo, sobre todo en el sector privado.

107. PLADES, Informe: Situación De Los Derechos Sindicales En El Perú 2014-2018, marzo de 2019. Disponible en: <http://www.plades.org.pe/publicaciones/informe-situacion-de-los-derechos-sindicales-en-el-peru-2014-2018/>

108. IESI, La situación laboral y sindical del Perú (2012) pp 4. Documento disponible en <https://www.iesiperu.org.pe/documentos/LASITUACIONLABORALYSINDICALENELPERU.pdf>

109. Vid. <https://lpderecho.pe/servir-descarga-pdf-negociacion-colectiva-sector-publico-2017/>

110. PLADES, Informe: Situación De Los Derechos Sindicales En El Perú 2014-2018, op. cit. Pág.12 <https://lpderecho.pe/servir-descarga-pdf-negociacion-colectiva-sector-publico-2017/>

.....

«Así, para ese año la tasa de afiliación sindical de hombres asciende a 7.4%, mientras que la femenina es de solo 1.5%. Del total de trabajadores afiliados, el 90% son hombres y el 10% mujeres. En contraposición, en el sector público las diferencias de afiliación por sexo son menores. Del total de trabajadores afiliados, el 55% son hombres y el 45% mujeres»¹¹¹.

A pesar de que estas condiciones menoscaban el ejercicio del derecho a la sindicalización e impiden u obstaculizan la misma a un gran número de trabajadores la posibilidad de gozar de mejores condiciones de empleo, el Estado no ha adoptado ninguna medida para modificar o revertir esta situación.

d) Derecho de ejercicio del derecho consuetudinario

.....

El artículo 149 de la Constitución Política reconoce la existencia de dos sistemas de justicia, la *formal* que corresponde a aquella conformada por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el TC y todas aquellas jurisdicciones estatales, y la *especial*, que corresponde a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas.

La jurisdicción especial se compone de normas y procedimientos basados en sus usos y costumbres que las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas emplean para regular los asuntos que les competen, que en muchos casos pueden corresponder a tradiciones ancestrales, preexistentes a los ordenamientos jurídicos nacionales.

El Acuerdo Plenario N° 01 – 2009/CJ-116, establece en su fundamento noveno los criterios para identificar si resulta aplicable la jurisdicción especial. Los criterios son los siguientes:

- a. *Elemento humano*: Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- b. *Elemento orgánico*: Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades.
- c. *Elemento normativo*: Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales.
- d. *Elemento geográfico*: Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial.

Pese a que, conforme al texto constitucional, corresponde a las organizaciones originarias ejercer jurisdicción dentro de su territorio, en multitud de ocasiones se han presentado conflictos competenciales e incluso acusaciones penales, por las supuestas comisiones de delitos como usurpación de funciones, secuestro o lesiones, entre otros. Esta falta de comprensión de las necesidades y prácticas de estos pueblos genera una situación de vulneración del derecho a la jurisdicción especial o indígena y, a la vez, del derecho a la identidad cultural. Ello porque, conforme a la normatividad vigente, los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar su propio sistema de justicia dentro de sus territorios, así como el derecho a que se les apliquen reglas especiales cuando son juzgados en la justicia ordinaria.

.....

111. *Ibíd.*, en pág. 13

Los Ronderos de Bambamarca

El 5 de abril del 2015, el joven rondero **Royer Alali Muñoz Caruajulca**, de 19 años, fue encontrado muerto en una zona de Bambamarca. Los hechos fueron informados a la Fiscalía, para la realización de la necropsia, abonando por dicho concepto el padre de la víctima 150 nuevos soles. Posteriormente, la Fiscal señaló que ya no era necesario dicha necropsia.

Frente a ello, los familiares solicitaron la intervención de las Rondas, quienes en el ejercicio de las facultades reconocidas por el art. 149 de la Constitución, convocaron a la Fiscal solicitándole explicaciones por las irregularidades advertidas. La Fiscal, custodiada por 20 efectivos policiales, pidió disculpas a los familiares y al público en general, aceptó haber cometido irregularidades y se comprometió a dejar la investigación, lo que fue recogido en un acta. El caso fue asignado a un nuevo Fiscal, quien ordenó la exhumación del cadáver.

A raíz de los hechos, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc acusó a ocho ronderos de haber cometido los delitos de impedimento o entorpecimiento en el ejercicio de las funciones de los magistrados del Ministerio Público previstos en el art. 367 del Código Penal. Además, la Fiscalía Superior Mixta de Chota ordenó también formalizar acusación por el delito de disturbios.

Por estos delitos, la Fiscalía solicitó pena privativa de libertad de 14 años a los integrantes de las Rondas de Bambamarca¹¹². El caso llegó a la etapa de juicio oral, lográndose la absolución de todos los defensores en el 2019.

Garantizar la jurisdicción especial es fundamental para fortalecer los niveles de coordinación entre la justicia comunal y las autoridades públicas, para promover una relación que respete la interculturalidad, y para eliminar las barreras de acceso a la justicia a las que se enfrentan los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas.

4. Empresas privadas y ataques a personas defensoras de derechos humanos

El sector empresarial en el Perú juega un rol importante en el clima de inseguridad y ataques contra las personas defensoras de derechos humanos, permitiendo o propiciando en muchas ocasiones la comisión de estos ataques. Así, el modelo económico basado en megaproyectos y la falta de acción del gobierno para garantizar que las empresas cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos, constituyen uno de los factores de vulnerabilidad para las personas defensoras en el Perú. Esto ha tenido lugar, especialmente, en contra de defensores de la tierra y territorio, como ya ha documentado la Relatoría de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y defensoras de Derechos Humanos y como se expuso con anterioridad.

«Me han contado que los guardias de seguridad o los agentes de la policía contratados por las empresas petroleras y mineras han amenazado en varias ocasiones con matar, acosar y atacar a los defensores y defensoras de derechos humanos durante las protestas pacíficas. Los pueblos indígenas y otros defensores y defensoras también denunciaron casos en que las autoridades locales han actuado en colusión con el sector privado, y de casos en que empresas privadas han ayudado e instigado a la comisión de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos. También me reuní con los defensores y defensoras de derechos humanos que fueron desplazados

112. Expediente N° 313-2015-0-0605-JR-PE-01

internamente de sus comunidades o lugares de trabajo y no pudieron regresar por falta de seguridad»¹¹³.

Las organizaciones sociales han podido también documentar injerencias de los grupos empresariales en espacios de decisión donde se discuten aspectos claves para las personas defensoras.

Un caso emblemático es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (conocido como "Acuerdo de Escazú"). En agosto de 2019, fue enviado al Congreso el proyecto de Ley para ratificar este tratado internacional ya firmado por 24 países de América Latina y el Caribe y que establece estándares para la protección del medio ambiente como el acceso a la información, la participación y justicia en materia ambiental.

La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, comúnmente conocida como CONFIEP –una organización privada que agrupa al gremio del empresariado peruano–, la Asociación de Exportadores (Adex), la Cámara de Comercio de Lima solicitaron de manera expresa al Gobierno que no ratificase este Tratado¹¹⁴. En un comunicado conjunto publicado por estas organizaciones, manifestaban que la firma del Acuerdo supondría "la abdicación a nuestra soberanía sobre nuestro territorio nacional, ya que el Perú estaría expuesto a los marcos normativos internacionales"¹¹⁵.

Finalmente, el 20 de octubre de 2020, seis días antes de la fecha de cierre de adhesiones, la Comisión de Relaciones Exteriores del poder legislativo decidió no ratificarlo en base, entre otros, a los argumentos de que "afectaría la soberanía del país en materia de administración de justicia"¹¹⁶ y que el Perú ya tiene una legislación ambiental adecuada, que incorpora en la práctica las medidas que incluye el Acuerdo de Escazú¹¹⁷.

Esta denegación de la firma va a suponer un duro golpe en la protección de las personas defensoras de derechos humanos ambientales en el Perú. Ello va en contra además, a lo que recomendaba el Relator sobre la Protección de los defensores y defensoras derecho humanos, Michel Forst, tras su última visita al Perú:

«Las empresas privadas deberían demostrar su compromiso con los derechos humanos y las personas defensoras adhiriéndose a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Deben garantizar consultas significativas con las comunidades afectadas por sus operaciones y establecer o reforzar los mecanismos de presentación de quejas y reclamos eficaces. Las empresas privadas deben abstenerse de estigmatizar y criminalizar a los defensores y defensoras»¹¹⁸.

Asimismo, las empresas privadas también mantienen un papel muy peligroso en otros espacios como la Mesa de Defensores donde participan obstaculizando muchas iniciativas e,

113. ONU. *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos*. Visita a Perú, 21 de enero 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=>

114. Vid. Redacción Gestión, *Confiep solicita al Congreso no ratificar Acuerdo de Escazú*, (13 de octubre de 2020). Disponible en: <https://gestion.pe/economia/escazu-confiep-ratificar-congreso-noticia/>

115. Vid. Redacción LR (24 de julio de 2020) *Acuerdo de Escazú no atenta contra la soberanía nacional como afirman los gremios empresariales, La República* (24 de julio de 2020) . Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2020/07/24/acuerdo-de-escazu-no-atenta-contra-la-soberania-nacional-como-afirman-los-gremios-empresariales/>

116. Vid. Miranda B., *Acuerdo de Escazú: la controversia en Perú por el rechazo a ratificar el histórico pacto ambiental de América Latina y el Caribe, BBC News Mundo*, (21 de octubre de 2020) . Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54639163>, Redacción Gestión, Comisión de Relaciones Exteriores rechazó ratificación del Acuerdo de Escazú, *Gestion.pe* <https://gestion.pe/economia/acuerdo-de-escazu-sera-archivado-comision-de-relaciones-exteriores-rechazo-su-ratificacion-noticia/>

117. Vid. Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Perú: Congreso aplaza la ratificación del Acuerdo de Escazú: sociedad civil destaca falta de compromiso ambiental*, (21 de octubre de 2020). Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/per%C3%BA-congreso-aplaza-la-ratificaci%C3%B3n-del-acuerdo-de-escaz%C3%BA-sociedad-civil-destaca-falta-de-compromiso-ambiental/>

118. ONU. *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos - Visita a Perú*, 21 de enero 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=E>

.....
 incluso, cuestionando el propio concepto de persona defensora que recoge la Declaración de las Naciones Unidas, amparándose para ello en argumentos contrarios a los estándares internacionales.

El consolidado de la base de datos de BHR suma un total de 120 ataques a personas defensoras entre los años 2017 y 2020. De acuerdo a esa base de datos, 92 de estos ataques (es decir, el 76.6%) está asociado a las actividades de empresas formales y se concentran en la criminalización (40.83%) y asesinatos (21.6%).

En el caso de la **criminalización**¹¹⁹, este tipo de ataque se ha concentrado en los años 2017-2020. En ese periodo se han presentado 48 de los 49 casos registrados.

La **criminalización** la concentran el sector minero y el sector agroexportador.

Sector	Número
Minero	33
Agroexportador	16

Cabe precisar que casi todos estos casos de **criminalización** (excepto 1) están relacionados con la actividad de **empresas formales** de estos dos sectores.

Sector	Empresa	Número	Años en que empezó la criminalización
Minero	Buenaventura	17	2015, 2017
Minero	Bear Creek Mina	10	2017
Minero	Glencore	5	2017, 2018
Minero	NN	1	2017
Agroexportador	Santa Regina	16	2019
TOTAL		49	

.....
 119. El número que se tienen registrados en la base de datos de la CNDDHH es de 86 criminalizados, varios de ellos con más de un proceso.

En el caso de los **asesinatos**, se han registrado 26 de estos ataques en el periodo 2015-2020¹²⁰. Los **asesinatos** se concentran en los siguientes sectores:

Sector	Número
Minero	11
Agroexportador	2
Tala ilegal	4
Palma aceitera	0
Hidroeléctrico	1
Petrolero 1	
NN	1
TOTAL	20

Cabe precisar que más del 50% de estos **asesinatos** están relacionados con la actividad de **empresas formales**.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	Doe Run	1	2015
Minero	MMG Las Bambas	6	2015
Minero	Pluspetrol	1	2015
Minero	Southern	3	2015
Hidroeléctrica	Odebrecht	1	2015
Palma aceitera	Plantaciones Pucallpa	1	2015
Petrolera	Petrotal	1	2020
NN	NN	12	2017, 2019, 2020
TOTAL		26	

Las **injurias**¹²¹ ocupan el tercer lugar entre los ataques que afectan a los defensores. Las **injurias** se concentran en los siguientes sectores:

Sector	Número
Minero	10
Palma aceitera	2
TOTAL	12

Entre ellos más del 80% de estas **injurias** están relacionados con la actividad de **empresas formales**.

120. Cabe anotar que hay un subregistro pues el 2016 se registró en la Base de datos de la CNDDDH 10 ataques letales que no aparecen registrados en la base de datos de BHRRC. Estos corresponden a alcaldes (3), defensores de territorios (2), periodistas (2), opositores a corrupción (2) y a un sindicalista (1).

121. Este es el nombre que le dan en la base de BHRRC y se refieren al ataque contra la imagen de los defensores.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	MMG Las Bambas	10	2015, 2019
Palma aceitera	NN	2	2018
TOTAL		12	

Por su parte la **intimidación** y las **amenazas** se encuentran al cuarto lugar entre los ataques más frecuentes y se concentran en los siguientes sectores:

Sector	Número
Minero	7
Agroexportador	1
Compañías de seguridad	2
Bebida alimenticia	1
TOTAL	11

Cabe precisar que más del 90% de estas **intimidaciones y amenazas** están relacionadas con la actividad de **empresas formales**.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	Buenaventura	4	2015, 2016
Minero	Las Bambas	2	2019
Minero	Chinalco	1	2019
Agroexportador	NN	1	2018
Bebidas alimenticias	AmBev	1	2018
Compañía de seguridad	Prosegur	2	2016
TOTAL		11	

En quinto lugar, están las **agresiones físicas**, golpes y otras formas de violencia contra quienes defienden derechos humanos.

Sector	Número
Minero	3
Tala ilegal	5
Compañías de seguridad	1
TOTAL	9

El 50% de estos ataques están relacionadas con la actividad de **empresas formales**.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	Buenaventura	3	2015
Tala ilegal	NN	5	2019
Compañía de seguridad	Prosegur	1	2016
TOTAL		9	

Por su parte las **amenazas de muerte**, que ocupan el sexto lugar entre los ataques más reiterados se concentran en los siguientes sectores:

Sector	Número
Minero	1
Agroexportación	5
TOTAL	6

Según la información documentada, las detenciones arbitrarias se concentran sobre todo en el sector de la minería y el 75% de los ataques están relacionados con la actividad de economías legales.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	Las Bambas	1	2019
Minero	Hudbay Minerals	2	2017
Minero	NN	1	2017
TOTAL		4	

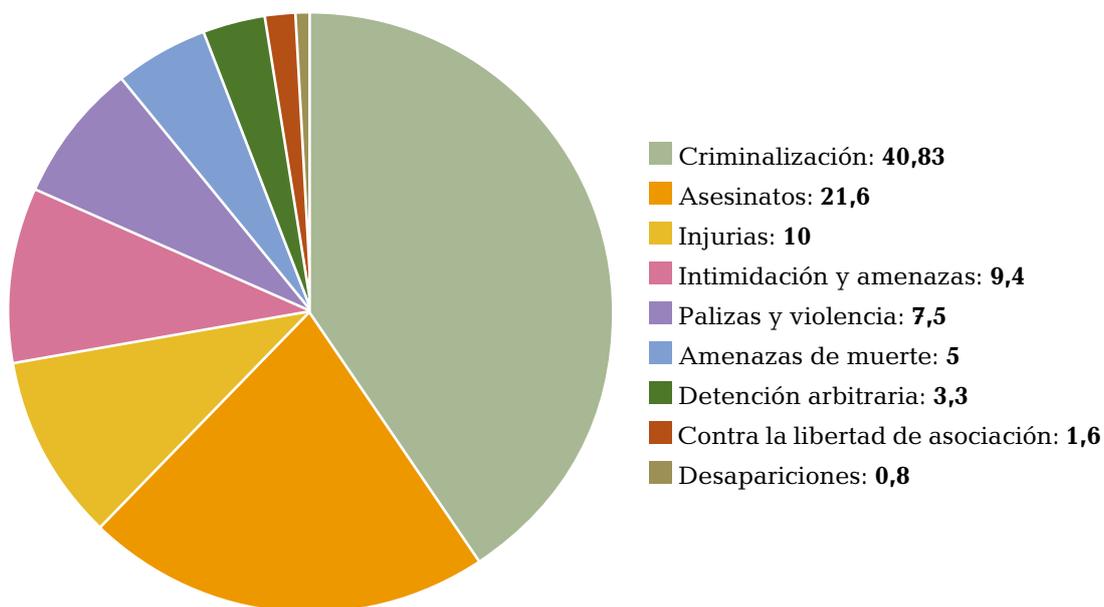
Por su parte los ataques **contra la libertad de asociación** se concentran en los siguientes sectores.

Sector	Número
Minero	1
Ropa y textil	1
TOTAL	2

Cabe precisar que estos ataques están relacionadas con la actividad de **empresas formales**.

Sector	Empresa	Número	Años
Minero	Buenaventura	1	2019
Ropa y textil	Hugo Boss / Topy Top	1	2015
TOTAL		2	

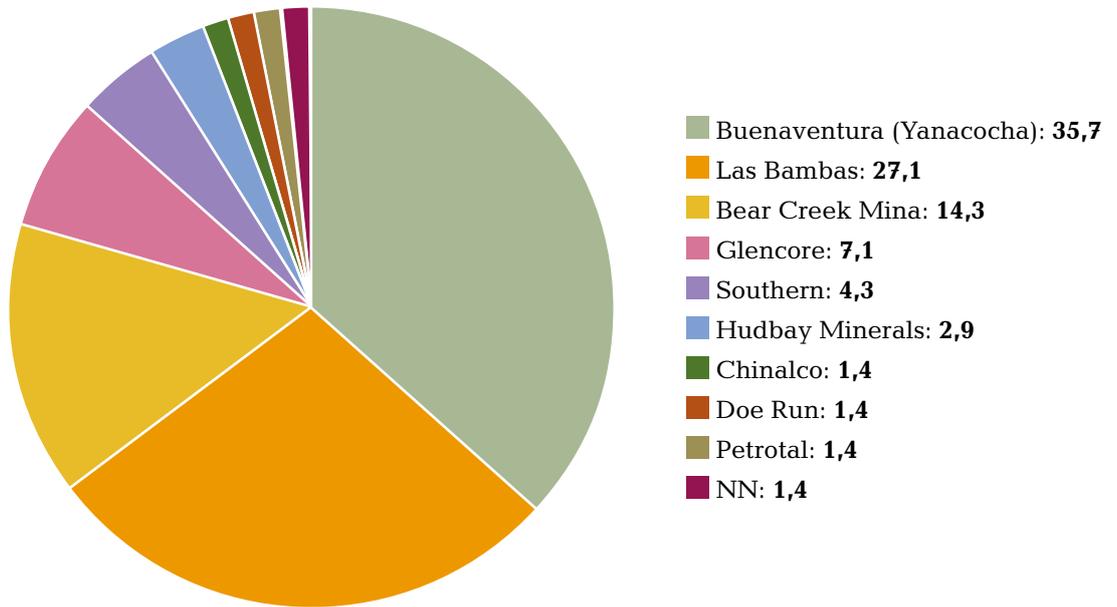
Tipos de ataques (%)



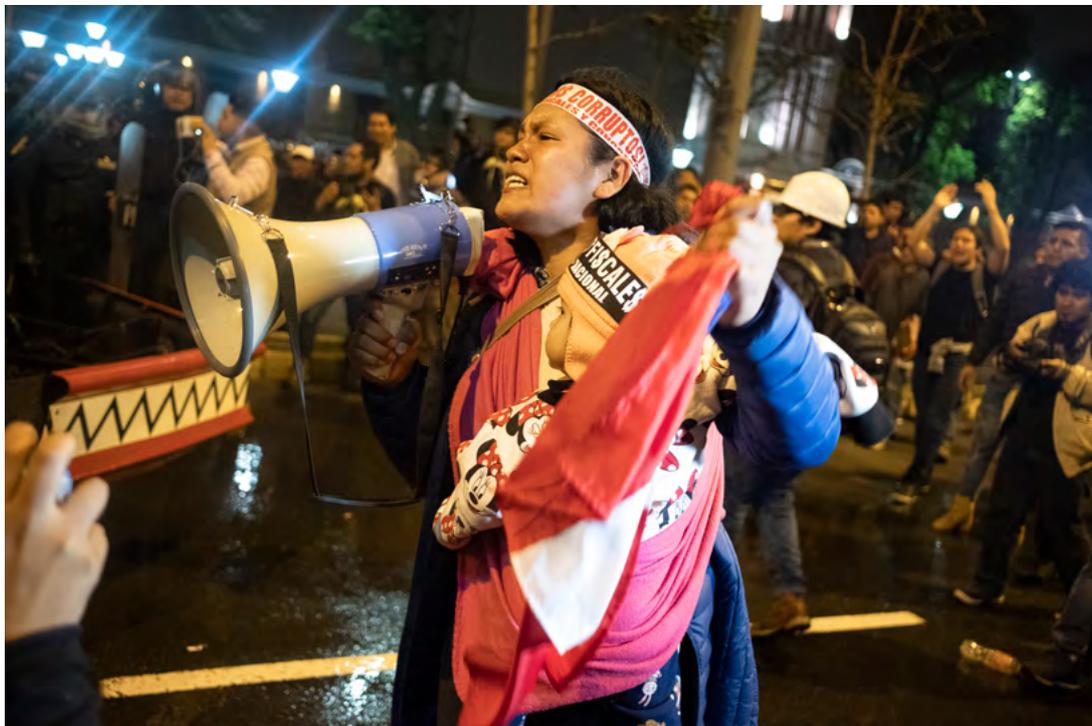
Sector productivo involucrado

Sector productivo	Número	Porcentaje
Minas	70	58.3
Agroexportación	25	20.8
Tala ilegal	9	7.5
Palma aceitera	8	6.6
Compañías de seguridad	3	2.5
Petrolera	1	0.8
Bebida alimenticia	1	0.8
Hidroeléctrica	1	0.8
Ropa y textiles	1	0.8
NN	1	0.8
TOTAL	120	100

Empresas mineras involucradas (%)



VI. ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS



20 de julio de 2018. Marcha contra la corrupción, Lima. © Atoq Wallpa Sua

1. Medidas de protección insuficientes

El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a las personas defensoras. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) garantiza las libertades de expresión, asociación y reunión. Sin embargo, las personas defensoras en el Perú enfrentan, como hemos referido, acoso, intimidación, criminalización, violencia, detenciones arbitrarias e incluso muerte. Asimismo, el Estado recurre a la legislación penal para limitar e incluso suprimir su labor, atacando en particular a quienes defienden los derechos ambientales.

El 25 de abril del 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (MINJUS) aprobó el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos¹²² con el que el Estado peruano cumple un compromiso pendiente ante la CIDH¹²³. Esta decisión responde a la vulnerabilidad creciente de los defensores y defensoras de derechos humanos en el Perú que la Defensoría del Pueblo destacó a inicios de 2019 a raíz de dos asesinatos de defensores ambientalistas¹²⁴.

En el Protocolo se define a la persona defensora de derechos humanos de acuerdo a los estándares establecidos por la CIDH, que establecen que un defensor o defensora de derechos humanos es toda persona natural que actúe.

122. Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, Protocolo Para Garantizar La Protección De Personas Defensoras De Derechos Humanos En El Perú, 25 de abril de 2019. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/310740/RM_159_2019_JUS.pdf

123. Ello se expresó en el 157 periodo de sesiones de la CIDH de fecha 6 de abril de 2016.

124. Vid. Defensoría del Pueblo (2017), Pedimos al Estado proteger a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-al-estado-a-proteger-a-defensores-de-derechos-humanos-en-asuntos-ambientales/>

.....

«de forma individual o como integrantes de un grupo, organización, institución pública o movimiento social así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de derechos humanos, dentro del marco del derecho nacional e internacional»¹²⁵.

Asimismo, el Protocolo asigna a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia las funciones de diseñar e implementar el registro de denuncias e incidencias sobre situaciones de riesgo de defensores. Detalla, además, los ataques más frecuentes que enfrentan las personas defensoras: detenciones arbitrarias, acoso, hostilización, difamación, discriminación, represalias, actos de tortura, obstaculización de la labor de defensa, amenazas a su seguridad, amenazas de violación, violencia de género. Es preocupante, sin embargo, que esta lista no recoja expresamente la criminalización como un riesgo de las personas defensoras, a pesar de que sea una de las principales dinámicas de hostigamiento que se observan en el Perú, tal y como ha señalado la CIDH¹²⁶.

El Protocolo adolece de un alcance nacional debido a que no especifica mecanismos por los cuales personas defensoras de comunidades campesinas o indígenas pueden acceder a medidas de protección de forma directa. También carece de un sistema interseccional, que permita un abordaje integral de la problemática.

Por tanto, si bien es un documento importante que reconoce la necesidad de generar herramientas para proteger a las personas defensoras, la medida sigue siendo insuficiente porque carece de mecanismos de implementación y de financiamiento.

Además, en la actualidad, las medidas de protección para personas defensoras siguen siendo absolutamente precarias en el Perú. Frente a la amenaza, riesgo u hostigamiento que pueda enfrentar cualquier ciudadano en el Perú, la medida comúnmente utilizada es el otorgamiento de garantías personales, que responde a un acto administrativo emitido por el Subprefecto de la localidad, y que en términos reales acaba siendo un acto documental que no se materializa en ninguna medida eficaz que cuide la vida o integridad de quien lo solicita.

.....

125. Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, op.cit, 5.1.8

126. CIDH (2015), Criminalización de defensores, op, cit.

Las únicas normas legislativas que existen en vigor en la actualidad son las siguientes:

Normativa	Principales contenidos
Ley 29542 "Ley de protección del denunciante en ámbito administrativo y de colaboración eficaz" (22 junio 2010)	Proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.
DL 1327 "Establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias" (06 de enero 2017)	Otorgar medidas de protección a cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública.
DL 957 Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Código Procesal Penal)	Dar asistencia legal y psicológica a las personas que intervengan en investigaciones penales (víctimas y testigos).
Otorgamiento de garantías personales (Ministerio del Interior)	Se solicitan en la Subprefectura Distrital, Subprefectura Provincial o Prefectura Regional, son consideradas como medidas preventivas de carácter administrativo que se otorgan a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier caso de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia u otros que atenten contra la paz y tranquilidad.

El 15 de junio de 2020, la Defensoría del Pueblo publicó los "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos"¹²⁷, para coordinar su intervención ante los ataques a personas defensoras.

En el Plan Nacional de Derechos Humanos (2017-2021) se ha trazado como meta implementar un mecanismo de protección en 2021. Cabe mencionar que el Estado se había comprometido a implementarlo para el 2019, cosa que no hizo. En todo caso, la implementación podrá arrojar información importante para el diseño de la política de protección a quienes defienden derechos. Esta situación evidencia la ausencia de un mecanismo estatal de protección que garantice un ambiente habilitante para la actividad de las personas defensoras.

2. Impunidad de los ataques y uso indebido del derecho penal

Un informe periodístico de 2019 que recoge informes de la Defensoría del Pueblo y datos recopilados por la CNDDHH, advierte que "desde el 2002 hasta la fecha se han registrado al menos 299 personas fallecidas, entre civiles y policías, como producto de los conflictos sociales"¹²⁸.

De éstas, 17 muertes se produjeron durante el mandato de Alejandro Toledo (2001-2006); 193 muertes en el gobierno de Alan García (2006-2011); 73 muertes en el gobierno de Ollanta Humala (2011-2016) y 16 muertes durante el último gobierno, de los cuales 13 ocurrieron

127. Defensoría del Pueblo. Resolución administrativa n° 029-2020/dp-pad, 15 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2020/07/Lineamientos-de-Intervenci%C3%B3n-Defensorial-para-Defensores-de-Derechos-Humanos-Resoluci%C3%B3n-Administrativa-029-2020-DP-PAD.pdf>

128. Redacción La República, *Van 299 fallecidos por los conflictos sociales en los últimos cuatro gobiernos*, (19 de agosto de 2019) Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2019/08/19/conflictos-sociales-van-299-fallecidos-en-los-ultimos-cuatro-gobiernos-toledo-alan-garcia-humala-ppk/>

.....

durante la gestión de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) y 3 en la gestión de Martín Vizcarra (2018-2019)¹²⁹.

Si bien no se cuenta con información oficial sobre el número total de víctimas, la CNDDHH en su informe titulado "La Criminalización de la Protesta" dentro de su Informe Anual (2015-2016)¹³⁰ señaló que durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso, 78 defensores de los derechos humanos fueron asesinados y durante los escasos meses de gobierno de Pedro Pablo Kuczynski hasta la publicación de dicho informe, se habían producido ya 9 muertes. Estos asesinatos respondieron a tres dinámicas marcadamente diferenciadas:

- El 33,3% son asesinatos ejecutados por sicarios vinculados a industrias extractivas. De estos casos, una abrumadora mayoría (98,71%) ocurrieron en el ámbito de influencia de empresas formales como la brasileña Odebredtch.
- El 17,98% de los defensores asesinados por sicarios eran dirigentes sindicales de la construcción civil.
- El 67% murieron como resultado de la acción de las fuerzas del orden en situaciones de protesta social.

Esta situación se ha ido desarrollando en un marco legal que favorece la impunidad, pese a que en el último Examen Periódico Universal (EPU) de 2017, el gobierno peruano se comprometió a generar medidas para proteger el ejercicio y labor de los defensores de derechos humanos. Como ya se señaló, se mantiene aún la Ley N° 30151¹³¹, que permite la inimputabilidad de los integrantes de las FFAA y la PNP cuando hacen uso de sus armas y causan lesiones o muertes en cumplimiento de su deber¹³², "pese a que los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad están consagrados" en la normativa nacional e internacional¹³³. Como se ha señalado anteriormente en este informe, los hechos evidencian el uso excesivo de la fuerza pública en manifestaciones o protestas.

Las investigaciones en el caso de personas fallecidas son usualmente archivadas por la Fiscalía, sin determinar los responsables ni las circunstancias que se presentan. Muchas de las muertes se producen durante las declaratorias de estado de emergencia. Mientras que el sistema de justicia somete a largas investigaciones a los dirigentes, sólo en la provincia de Cotabambas, zona de influencia del proyecto Las Bambas, a raíz de la instalación de la última mesa de diálogo en el 2019, el Ministro de Justicia admitió la exagerada judicialización de líderes sociales: "en una primera verificación aún por completar 180 procesos judiciales abiertos a líderes sociales por las protestas contra el proyecto"¹³⁴.

Como se ha observado, el Perú muestra una tendencia peligrosa de resolver penalmente las protestas sociales, hecho que apunta a que el sistema penal se utiliza de manera arbitraria y selectiva¹³⁵.

.....

129. Huacasi W., *Conflictos sociales dejaron 299 muertos desde el 2002*, *La República*, (19 agosto 2019). Disponible en: <https://www.pressreader.com/peru/peru-la-republica/20190819/282583084657742>

130. CNDDHH. Informe Anual 2015-2016. Disponible en: <https://derechoshumanos.pe/2017/04/informe-anual-2015-2016/>. CNDDHH *Criminalización De La Protesta Y La Situación De Los Defensores Y Defensoras De Los Derechos Humanos*. Disponible en: <http://derechoshumanos.pe/informe2015-16/Criminalizacion-de-la-protesta.pdf>

131. En el trabajo desarrollado por Saldaña Cuba, J., & Portocarrero Salcedo, J; *op. cit.*, se destaca que "[a] pocas semanas de promulgado este cambio, el Primer Juzgado Penal de Huancavelica absolvió a cuatro policías acusados de homicidio por el conflicto a causa de la creación de la Universidad de Tayacaja en 2011. En la resolución, el juez señala que, pese a tratarse de hechos anteriores, el principio de retroactividad benigna obliga a la aplicación de la ley 30151 en favor de los procesados. Con esta decisión, el coronel encargado y los suboficiales investigados por la muerte de tres jóvenes debido a perdigones y disparos de rifles policiales AKM permanecen sin sanción alguna hasta la actualidad"

132. Código Penal. Artículo 20°. - Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

(...) 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, causa lesiones o muerte.

133. Colectivo EPU Perú (2017), *La Situación de los Derechos Humanos en el Perú. - Balance y Perspectivas desde el mecanismo del Examen Periódico Universal 2017*. Disponible en: http://www.aprodeh.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/LA_SITUACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_EN_EL_PER_BAL.pdf

134. Vasquez M., "Terruqueando al que busca frenar la criminalización", *Noticias Ser*, (14 de junio de 2019). Disponible en: <http://www.aprodeh.org.pe/terruqueando-al-que-busca-frenar-la-criminalizacion-de-la-protesta/>

135. Saldaña, José & Portocarrero, J. (2017), *op. cit.*

Gobierno	Conflicto	Estado de Emergencia	N° civiles muertos	Investigación muertes civiles	Investigación a dirigentes sociales y manifestantes
Alan García (2006-2011)	Bagua (2009)	SI	10	Archivado etapa investigación preliminar	88 personas investigadas desde el 2009 , se solicitó penas entre 6 años a cadena perpetua; en el 2020 fueron todas absueltas, tras aguantar varios años de procesos.
Ollanta Humala (2011-2016)	Espinar (2012)	SI	03	Archivado etapa investigación preliminar	3 dirigentes, investigados desde el 2012 en Ica; en el 2017 fueron absueltos, posteriormente se declaró nulidad y fue ordenado un nuevo juzgamiento; con pedido de 8 años de prisión.
	Las Bambas (2015)	SI	03	Absolución pero recurrida la decisión	19 dirigentes; en octubre de 2020 se logró la absolución de todos los enjuiciados . La sentencia absolutoria fue apelada por la Fiscalía y la Procuraduría. Aún pendiente de resolución.
Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018)	Las Bambas (2016)	SI	01	En investigación	En 2016 la fiscalía denunció al Presidente de la comunidad campesina (CC) Fuerabamba como si fuera parte de una organización criminal dedicada a extorsionar a la empresa minera.

Fuente: Elaboración propia con información Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de José Saldaña y Jorge Portocarrero.

.....

Los cambios legislativos en el ámbito procesal penal también inciden en la restricción de los derechos a la libertad de reunión, de expresión y de manifestación de los defensores de derechos humanos. La figura de la prisión preventiva, a pesar de ser una medida excepcional, está siendo utilizada de forma indiscriminada en contextos de protesta o conflictividad, alejándose así de las exigencias legales (peligro de fuga u obstaculización, evidencias de responsabilidad penal y pena superior a cuatro años)¹³⁶.

A ello se suman las últimas modificaciones en temas de flagrancia, detención, incomunicación, el otorgamiento de facultades a la PNP para realizar actos de investigación y la autorización de levantamiento de cadáveres a las FFAA y PNP en zonas declaradas en emergencia, abriendo una posible afectación de las garantías penales y procesales de las personas defensoras.

.....

136. El Informe de ICJ del 2016 señala que la realidad carcelaria del Perú indica que alrededor del 50% de personas encarceladas en una prisión se encuentran bajo detención preventiva y no tienen sentencia. El Informe advierte su uso indiscriminado. CIJ (2016), Industrias extractivas, Derechos Humanos y conflictos sociales en Perú. Informe de misión disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/03/Peru-DESC-extractives-Publications-Reports-Facts-Finding-Mission-Report-2016-SPA.pdf>

VII. CONCLUSIONES

- La situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú enfrenta enormes desafíos. Su labor se encuentra estigmatizada, criminalizada e incluso reprimida. Esta fuerte estigmatización no ocurre sólo a nivel individual, sino colectiva. Se cataloga a quienes defienden derecho como "terroristas", "enemigos del desarrollo", "antisistema" u otras calificaciones, que provienen de medios de comunicación y de funcionarios públicos. Todo ello busca deslegitimar su labor, creando un contexto que promueve agresiones y rechazo.
- Existen al momento de la publicación, más de 700 personas criminalizadas, situación que afecta a personas defensoras de la tierra y territorio – siendo Perú uno de los países más peligrosos para defender el medio ambiente – pero también para periodistas, sindicalistas, defensores de los derechos LGBTIQ y de las mujeres y a defensores de la verdad y la justicia. En los últimos años se han registrado al menos 299 personas fallecidas como producto de los conflictos sociales. Estas muertes en su mayoría han sido archivadas, no logrando establecerse responsabilidades, justicia y reparación, y generando un contexto claro de impunidad.
- Son variadas las causas de la vulnerabilidad en que se encuentran las personas defensoras en el Perú, pero, entre ellas, destaca el deterioro generalizado de las garantías mínimas para la ciudadanía, el rol de la fuerza pública y la judicialización de la defensa de los derechos humanos. Por un lado, en los últimos años, el Estado peruano ha llevado a cabo una serie de reformas constitucionales y penales que restringen derechos fundamentales y que han propiciado un marco legal punitivo para la defensa de los derechos humanos y un crecimiento de la criminalización a personas defensoras, incluido el contexto de protesta social. Un ejemplo de ello es la modificación del plazo de detención de 24 a 48 horas e incluso hasta 15 días, sumado a la modificación de tipos penales, cuyas definiciones son genéricas e incorporan en algunos casos actos vinculados a la protesta como delitos, afectando el principio de legalidad. De igual manera la modificación del artículo 20 inciso 11 del Código Penal, que habilita el uso discrecional de armas por parte de la PNP y las FFAA, manteniendo su inimputabilidad. A ello se suma la actuación de la Fiscalía, que utiliza denuncias preventivas, para amedrentar la labor de las personas defensores, a quienes se les apertura investigaciones en vía de prevención del delito por posibles actos derivados de protesta social.
- Sucesivas reformas y paquetes de medidas emitidos por el Poder Ejecutivo mediante facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República, como la denuncia preventiva por parte de las Fiscalías especiales para la Prevención del Delito del Ministerio Público, representan una política de mano dura frente a los conflictos sociales que han surgido en el país en los últimos años. Como tales, son utilizados para procesar o investigar a quienes ejercen su derecho a la protesta.
- El rol de la fuerza pública es clave a la hora de hablar de vulnerabilidad de las personas defensoras. Al menos 29 convenios entre empresas extractivas y PNP siguen vigentes, subordinando a los segundos frente a las empresas y aumentando la presencia policial en lugar de conflictividad, lo que favorece el uso arbitrario de la fuerza y detenciones arbitrarias. La nueva Ley de Protección Policial rompe con los estándares constitucionales e internacionales que reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, así como los principios que regulan el uso de la fuerza fomentando la impunidad. Además, la eliminación del principio de proporcionalidad que se introduce en la norma, antes consagrado en el Decreto Legislativo N° 1186 sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, supone la desaparición de un requisito indispensable para garantizar que las fuerzas de seguridad del Estado no actúen de forma arbitraria ni abusiva en el ejercicio de sus funciones.

-
- La judicialización de las personas defensoras se encuentra principalmente en cuatro espacios: la persecución a la libertad de expresión; la criminalización de la protesta social, los obstáculos a la libre sindicalización y el uso y disfrute del derecho consuetudinario. El uso de los tipos penales de difamación es utilizado frecuentemente contra periodistas como forma de intimidación y constituye la principal amenaza contra la libertad de expresión. Durante el año 2019, tanto la ANP como el CPP registraron diversos casos de amedrentamiento contra periodistas y medios de comunicación, existiendo varios procesos judiciales (querrelas por difamación) en curso. En el último informe a principios de 2020, documentaron un aumento de las agresiones contra periodistas.
 - Las personas defensores ambientales o defensores de la tierra y el territorio se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, debido a que sus territorios están frecuentemente militarizados o son declarados en estado de emergencia permanente. La mayoría de las muertes en contextos de protesta social pertenecen a pueblos indígenas. La regulación de los ACN en la actualidad está pensada principalmente para defender y garantizar el normal desenvolvimiento de sectores estratégicos para la economía peruana, en su mayoría cuestionados por las comunidades indígenas, en lugar de garantizar sus derechos humanos. Así se otorga seguridad pública a proyectos extractivos privilegiando la protección de infraestructura privada o empresas.
 - Frente a todo lo anterior, las medidas de protección a las personas defensoras son insuficientes. El Estado peruano, pese a haber aprobado el Protocolo de Protección de Defensores, no ha implementado de manera eficaz ningún mecanismo de protección que disminuya los riesgos y la vulnerabilidad de los que se encuentran expuestos. Pese a los avances, está pendiente la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y todavía hay graves obstáculos para identificar plenamente a los responsables de las violaciones de derechos humanos, cuyas víctimas afrontan procesos judiciales de larga duración. Las investigaciones en el caso de personas fallecidas son usualmente archivadas por la Fiscalía, sin determinar los responsables ni las circunstancias que se presentan. Muchas de estas muertes se producen durante las declaratorias de estado de emergencia.
 - El saldo en materia de empresas y derechos humanos es negativo, las cifras consultadas arrojan una suma total de 120 ataques a personas defensoras entre los años 2017 y 2020. El 76.6% de estos ataques están asociados a las actividades de empresas formales y se concentran en la criminalización (40.83%) y asesinatos (21.6%). Los sectores mineros (58.3%) y agroexportadores (20.83%) son en los que se producen más ataques a las personas defensoras. Se han podido también documentar injerencias de los grupos empresariales en espacios de decisión donde se discuten aspectos claves para las personas defensoras, como la tramitación del Acuerdo de Escazú, finalmente no ratificado por las autoridades peruanas, lo que tendrá un fuerte impacto en la defensa de derechos.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Recomendaciones dirigidas a las autoridades

Sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú

Medidas generales

- Al poder ejecutivo, avanzar hacia una política pública integral que aborde la prevención, la protección y la investigación de ataques en contra de las personas defensoras de derechos humanos, que incluya las causas estructurales de la vulnerabilidad de las personas defensoras. Deberá incluir, entre otras: un nuevo modelo para abordar la conflictividad social que evite la criminalización de personas defensoras de la tierra y el territorio; reformas del Código Penal, y mayores garantías sobre el rol de la fuerza pública. Dicha política pública debe contar con la participación de distintas instituciones del Estado y, especialmente, de los Ministerios de Justicia y del Interior y de la Fiscalía.
- Al poder ejecutivo, implementar el registro de ataques del protocolo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y el mecanismo de protección integral que deberá tener carácter intersectorial, perspectiva de género y diferencial, suficiente asignación presupuestaria y atender a los factores estructurales de los ataques a las personas defensoras.
- Al Congreso de la República, ejercer las facultades de control y fiscalización de los Decretos Legislativos, asegurando la protección de la labor de las personas defensoras y los derechos de libertad de expresión, reunión y lucha contra la corrupción.
- Al Estado peruano, reconocer y difundir la labor de las personas defensoras, visibilizando su trabajo y contribución en el fortalecimiento de la democracia y en la defensa de los derechos fundamentales, generando condiciones favorables para que su labor se desarrolle sin amenazas ni situaciones de desprestigio ni hostigamiento.
- Al poder ejecutivo, ejecutar efectiva e integralmente los programas de reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (1980-2000), apoyando el esclarecimiento de la verdad y justicia en los pedidos que el Ministerio Público y poder Judicial realizan para identificar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Del mismo modo, implementar un programa integral de reparación a víctimas (fallecidos, heridos) de conflictos sociales, sindicatos, LGTBIQ, periodistas, mujeres, desarrollando políticas de prevención y estableciendo responsabilidades.

Medidas diferenciales por género

- Al Estado peruano, incorporar, reconocer y garantizar la atención integral a las mujeres y personas LGTBIQ defensoras de derechos humanos.
- Al poder ejecutivo, mantener y fortalecer toda legislación que proteja explícitamente el derecho a la vida, la integridad y no discriminación de las personas por su orientación sexual e identidad de género, implementando el enfoque de género en las políticas públicas y medidas efectivas para combatir toda forma de violencia contra las mujeres y contra las personas LGTBIQ.
- A la Defensoría del Pueblo, incluir en sus informes una perspectiva de género que analice la situación de vulnerabilidad de las mujeres y personas LGTBIQ defensoras de los derechos humanos y el impacto específico que tiene la violencia en ellas.

-
- Al Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional implementar un protocolo de atención y protección a las mujeres y personas LGBTIQ defensoras que incluya una perspectiva de género, cuando sufran ataques y hostigamiento, en particular actos de violencia sexual y en base al género y discriminación.
 - Al Estado peruano, implementar un Observatorio Nacional que documente el número y particulares de las mujeres defensoras que están siendo afectadas en sus derechos humanos por la protección de los derechos de todas y todos.
 - Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, capacitar en perspectiva de género, estereotipos de género, violencia de género y sus impactos en las mujeres, a los y las funcionarias públicas trabajando para la atención integral de las personas defensoras de derechos humanos.
 - Al Estado peruano, realizar campañas públicas en materia de derechos de las mujeres y discriminación estructural, que aborde la pervivencia de estereotipos de género contra las mujeres, los roles de género y las relaciones desiguales de poder que de a conocer la importancia de su trabajo, sus derechos, así como paliar la estigmatización y ataques contra ellas.

Medidas diferenciales para las personas defensoras de la tierra y el territorio, incluyendo pueblos indígenas

- Al poder ejecutivo, establecer un marco jurídico e institucional que identifique y brinde una especial protección a la vida y a la integridad personal de los defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, amenazados permanentemente en el ejercicio de su labor.
- Al Congreso de la República, adoptar una actitud firme de defensa de los derechos de los pueblos indígenas, a un medio ambiente sano y a la preservación de los recursos naturales, valorando nuevamente y a la mayor brevedad la ratificación del Acuerdo de Escazú, así como la derogación o modificación de las normas aprobadas D.L. 1333 y Ley N° 30723.
- Al poder ejecutivo, impulsar con la participación de la sociedad civil una política pública para generar seguridad jurídica en los territorios de los pueblos indígenas, así como reforzar la institucionalidad en materia de prevención de conflictos, particularmente en territorios indígenas pendientes de titulación. Específicamente el MINAGRI en coordinación con MINCUL debe diseñar y aprobar una política pública para generar seguridad jurídica en los territorios de los pueblos indígena, con metas, indicadores definidos, y un presupuesto asignado.
- Al poder ejecutivo, abstenerse de generar trabas legales y judiciales al reconocimiento de la personería jurídica de los pueblos indígenas como sujetos de pleno derecho, así como generar y actualizar información oficial sobre los pueblos indígenas, comunidades nativas, comunidades y rondas campesinas.
- Al poder ejecutivo, modificar los instrumentos y normativa del derecho a la consulta previa basado en la experiencia de implementación del Convenio 169 de la OIT.
- Al poder ejecutivo, fortalecer la protección del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, incrementando el número de intérpretes y defensores públicos con dominio de lenguas indígenas u originarias, así como la creación de un registro de operadores de justicia con dominio de idiomas indígenas.
- Al Estado peruano, capacitar a todas las instituciones trabajando para la atención integral de las personas defensoras de derechos humanos, en enfoque diferencial, discriminación estructural y sus impactos en comunidades y personas defensoras indígenas en el Perú.

Medidas diferenciales para periodistas

- Al Estado peruano, dar estricto seguimiento a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, que garantice a las personas periodistas y los medios de comunicación el ejercicio sin interferencias indebidas de su profesión y a la sociedad en su conjunto su derecho a estar informada.
- Al poder ejecutivo, promover la modificación de su legislación interna en materia de figuras penales, como la difamación agravada, que son utilizadas para penalizar expresiones de interés público o sobre funcionarios públicos.

Medidas diferenciales para sindicalistas

- A los operadores judiciales, concretar sin mayor dilación las investigaciones y los casos aún abiertos por los asesinatos o criminalización de dirigentes sindicales entre los años 2011 y 2020, especialmente en el ámbito de la construcción civil.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, anular los registros de pseudo-sindicatos y organizaciones criminales, procedentes de los registros sindicales automáticos, que aún siguen operando.

Papel del sistema de justicia en la protección de las personas defensoras

- Al poder judicial, luchar contra la impunidad, garantizando la investigación inmediata, exhaustiva y transparente de todas las violaciones y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, la persecución y sanción de los responsables y el acceso a recursos efectivos para las víctimas.
- Al poder judicial, valorar en sus actuaciones y decisiones la condición de defensor o defensora de derechos humanos para identificar si la denuncia contra él o ella fue empleada como mecanismo para obstaculizar su labor y actuar con la mayor rigurosidad en adecuar la conducta de la persona inculpada al tipo penal relevante, de forma tal que no se incurra en la penalización de las actividades legítimas de quienes defienden derechos humanos.
- A la Fiscalía, adoptar un protocolo vinculante que asegure que la investigación de ataques contra personas defensoras adopte como hipótesis inicial que dichos crímenes son producto de sus actividades de defensa de derechos humanos, tal y como establecen los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Sobre las causas de vulnerabilidad de quienes defienden
derechos humanos en el Perú

Relativas al marco legislativo restrictivo de los derechos humanos

- Al poder ejecutivo, derogar la Ley 30558 de Reforma del Literal F del Inciso 24 del Artículo 2º de La Constitución Política del Perú, 4 de mayo de 2017, en cuanto amplía el límite temporal de la detención policial y ha tenido un impacto específico en quienes defienden derechos. En este sentido garantizar el cumplimiento de la jurisprudencia constitucional reflejada en la Sentencia número 06423-2007-HC /TC del TC, que confirma la obligación de ceñir la detención al plazo estrictamente necesario para realizar las diligencias oportunas.
- Al poder ejecutivo, hacer una revisión a las principales normas penales referidas en el presente informe, que han jugado un papel relevante en la criminalización de las personas defensoras, como el uso indebido de figuras penales con definición excesivamente amplia, como la coautoría no ejecutiva que son utilizadas para criminalizar la organización y planificación de protestas pacíficas, así como para estigmatizar la labor de las personas defensoras de derechos humanos.

-
- Al Congreso de la República, ejercer acciones de fiscalización de los Decretos Supremos que establecen estados de emergencia que afectan los criterios de excepcionalidad y temporalidad, especialmente en aquellos territorios de poblaciones indígenas que demandan protección de su ambiente y territorio.

Relativas al rol de la fuerza pública

Uso excesivo de la fuerza

- Al Ministerio del Interior, fortalecer la capacitación de sus integrantes en torno al uso de la fuerza e intervención en conflictos, garantizando la dotación de armamento no letal y equipos de protección a los efectivos policiales. Fortalecer los procesos de control internos para asegurar investigaciones orientadas a corregir fallas institucionales además de la identificación de responsabilidades personales. Establecer procedimientos administrativos que permitan a las víctimas de uso arbitrario de la fuerza acceder a reparaciones sin necesidad de acudir a la vía judicial.
- Al poder judicial, velar por el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, tomando en cuenta los instrumentos internacionales que protegen la labor de los defensores, y aplicando de ser el caso el control de convencionalidad entre las normas internas y los tratados internacionales de derechos humanos (DDHH). Promover un Acuerdo Plenario, con la finalidad de establecer criterios sobre el ejercicio del derecho a la protesta distinguiéndola de los delitos de extorsión, disturbios, organización criminal u otros similares.
- Al poder ejecutivo y al Congreso de la República, derogar las leyes que permiten el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las FFAA y la PNP durante el control de protestas sociales, como el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Al poder ejecutivo, implementar las recomendaciones internacionales sobre identificación de efectivos y registro de medios de policía y operaciones, para que la ciudadanía y veedores de las protestas puedan identificar a los efectivos policiales.
- A la Policía y el Ejército, fortalecer sus sistemas de control interno para generar análisis exhaustivos, independientes y técnicamente sólidos que permitan no solo erradicar la impunidad imperante ante el uso arbitrario de la fuerza, sino también determinar cuáles son las reformas institucionales necesarias para prevenir nuevas situaciones de este uso.
- Al poder ejecutivo, la Policía y el Ejército, la capacitación de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los estándares internacionales sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Convenios entre la PNP y empresas extractivas

- Al poder ejecutivo, rescindir los convenios suscritos por la Policía Nacional del Perú y empresas extractivas en todo el país y actualmente vigentes, así como desistirse de celebrar nuevos convenios.
- Al poder ejecutivo, modificar el Ley General de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo No 1267), en particular su Sexta Disposición Complementaria, a fin de excluir a las empresas extractivas de la protección que ofrece la Policía Nacional a particulares en virtud de convenios para la prestación de servicios extraordinarios. Igualmente, hacer modificaciones en el Decreto Supremo N° 003-2017-IN para este propósito.
- Al poder ejecutivo, crear una Comisión Multisectorial para la elaboración de un informe independiente que documente las consecuencias producidas por la ejecución de convenios entre la Policía Nacional y empresas extractivas durante las últimas décadas, especialmente en contextos de conflictividad social. Esta Comisión debiera estar integrada

.....
por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, representantes de los gobiernos subnacionales y de la sociedad civil, y regirse por los enfoques de derechos humanos, interculturalidad y género.

Relativas a la judicialización de la defensa de los derechos humanos

- Al poder ejecutivo, revertir la política de criminalización que restringe o afecta el trabajo legítimo de las personas defensoras, derogando disposiciones que alientan esta situación, como la presencia de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, los convenios que deslegitiman y privatizan la función policial y las declaratorias permanentes de estado de emergencia, garantizando la seguridad y protección de la población y las comunidades.
- Al Congreso de la República, promover la revisión de tipos penales y derogar medidas normativas que limiten el trabajo legítimo de las personas defensoras, desarrollando acciones y reconocimientos para evitar su estigmatización, incidiendo ante el gobierno la generación de políticas de protección que aseguren un contexto de no hostigamiento y de reducción de riesgos que aseguren su integridad.
- Al Ministerio Público, garantizar que las investigaciones contra las personas defensoras se desarrollen en el marco del debido proceso, recabando medios probatorios suficientes que determinen la existencia del delito con la finalidad de evitar acusaciones o investigaciones infundadas o el requerimiento de medidas de coerción innecesarias en contra de defensores. Contribuir en el esclarecimiento del derecho a la verdad y justicia de las víctimas fallecidas y heridas por el uso abusivo de la fuerza.

Sobre el papel de las empresas privadas

- Al poder ejecutivo, apoyar la elaboración de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre las empresas transnacionales y otras empresas y sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, respectivamente. Deben promulgar asimismo otras reformas legislativas pertinentes, en particular sobre la obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos y la responsabilidad de las empresas.
- A la Fiscalía, velar por que el personal de las empresas militares y de seguridad privadas que haya incurrido en violaciones de los derechos humanos sea llevado ante la justicia y por que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva.

2. Recomendaciones para las empresas:

.....

- Adoptar medidas para identificar, prevenir, mitigar y responsabilizarse del impacto negativo sobre los derechos humanos y garantizar que sus actividades, incluyendo las resultantes de sus relaciones comerciales, no causen o contribuyan a violaciones de derechos humanos. Estos procesos de debida diligencia deberían basarse en la participación significativa y directa de los titulares de derechos que potencialmente podrían estar afectados y, por lo tanto, exigen que se preste una especial atención a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra cuando sea necesario.
- Aplicar procesos de participación que involucren plenamente en todos los niveles de las transacciones de tierra a los titulares de derechos, especialmente a las poblaciones y a las comunidades afectadas y a quienes defienden sus derechos. La participación de dichos titulares de derechos debería promoverse de buena fe y de forma significativa para lograr su participación, su protección y su acceso a la información.
- Prestar atención a las muestras de preocupación y de descontento que surjan fuera de los procesos facilitados por la empresa, como las asambleas públicas, y evitar estigmatizar a quienes expresan esta preocupación.

-
- Garantizar que las empresas, así como las empresas de seguridad contratadas y otros contratistas, respeten los derechos de las personas defensoras a la tierra y no ocasionen ni contribuyan a ocasionar ningún tipo de hostigamiento u acto violento en su contra.
 - Revelar activamente información acerca de sus proyectos de inversión, incluyendo los documentos clave como los contratos de inversión y las evaluaciones de impacto, con el objetivo de apoyar el trabajo que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar la prevención de conflictos.
 - Establecer mecanismos de reclamo, incluso a nivel de los proyectos o de la empresa, que sean legítimos, accesibles, predecibles, justos, transparentes, compatibles con los derechos humanos y que constituyan una fuente de aprendizaje continuo y se basen en el diálogo y el compromiso. Dichos mecanismos deberían garantizar la participación de terceros independientes siempre que sea posible. Además, debería garantizar, que se tome en cuenta los puntos de vista de los defensores mediante su participación y debería disponerse de procedimientos específicos para garantizar que pueda abordarse la cuestión del impacto negativo sobre los derechos humanos de los defensores del derecho a la tierra.

3. Recomendaciones para la comunidad internacional

- Promover la implementación de las recomendaciones al Perú hechas por parte de mecanismos internacionales de derechos humanos y, particularmente, dar seguimiento a la situación de personas defensoras de derechos humanos, tanto en los espacios multilaterales como en las relaciones bilaterales con el país.
- Promover en las relaciones bilaterales con el Perú su ratificación del Tratado de Escazú y medidas efectivas para prevenir, investigar y castigar el uso excesivo de la fuerza como forma de represión de la protesta social.
- Apoyar el papel esencial de las personas defensoras y de las organizaciones de derechos humanos, tomando acciones para visibilizar públicamente la legitimidad de su trabajo, así como proporcionando apoyo técnico y financiero específico.
- A la CIDH, prestar apoyo técnico para el desarrollo de una política pública integral de protección a las personas defensoras de derechos humanos en el Perú.
- A la Relatora Especial de la ONU sobre personas defensoras, intensificar sus comunicaciones y su diálogo con las autoridades peruanas para promover medidas efectivas que establezcan garantías para la defensa de derechos humanos en el Perú.
- A los países que aportan recursos financieros al Perú, condicionar su apoyo a la consecución de resultados reales de protección de las personas defensoras de derechos humanos, así como a la investigación y sanción de los responsables de crímenes cometidos contra ellos.



La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) es una coalición de organismos de la sociedad civil que trabajan en la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú.

Desde su establecimiento en 1985, la CNDDHH se constituye como la primera institución de referencia en América Latina que reúne a un colectivo de organismos de derechos humanos de un país. Actualmente, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos cuenta con Status Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ONU), y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Misión

Fomentar en el país una cultura de derechos humanos integrales y paz, poner en la agenda pública problemáticas y propuestas de solución en materia de derechos humanos, y trabajar por la consolidación de la institucionalidad democrática.

Principios

- Rechazo a la violencia de todo tipo.
- Independencia frente al Estado y a los partidos políticos.
- Opción por una sociedad democrática como valor esencial para la convivencia humana.
- Defensa irrestricta del derecho a la vida.
- Rechazo a la pena de muerte.



Red **SOS-Tortura**

La OMCT trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo. Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizad o a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas. Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.

Asistencia y apoyo a las víctimas

La OMCT ayuda a las víctimas de tortura a obtener justicia y reparación, incluida su rehabilitación. Este apoyo puede adoptar la forma de una asistencia urgente (jurídica, médica y/o social), o consistir en la presentación de denuncias ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos o en la publicación de llamados urgentes.

La OMCT proporciona una atención particular a algunas categorías de víctimas tales como las mujeres y la niñez.

Prevención de la tortura y lucha contra la impunidad

Conjuntamente con sus aliados locales, la OMCT trabaja por la afectiva implementación en el terreno de los estándares internacionales para la erradicación de la tortura.

La OMCT también trabaja por el fortalecimiento y la mayor efectividad de los mecanismos internacionales de derechos humanos, y particularmente del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos

A menudo las personas que defienden los derechos humanos y luchan contra la tortura son objeto de amenazas. Por ello, los esfuerzos por asegurar su protección están en el centro del mandato de la OMCT que actúa mediante alertas, actividades de prevención, incidencia y movilización, así como asistencia material directa.

Acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones en el terreno

La OMCT ofrece a sus organizaciones miembro herramientas y servicios que les permiten hacer su trabajo y fortalecer sus capacidades organizativas y su efectividad en la lucha contra la tortura.

La presencia de la OMCT en Túnez forma parte de su compromiso en apoyar a la sociedad civil en la transición hacia un Estado de derecho efectivo y hacia el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza
Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org



Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

El Observatorio Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Un Programa Conjunto de la OMCT y de la FIDH

Creado en 1997, el Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el que se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores. Las actividades del Observatorio reposan en la consulta y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos, en particular cuando es necesaria una intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- una ayuda personalizada lo más concreta posible que incluya asistencia material para garantizar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de las personas o las organizaciones que luchan por los derechos humanos en todo el mundo;
- una acción sostenida ante la ONU en particular ante la Relatoría Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, tanto regionales como internacionales.

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

E-mail: Appeals@fidh-omct.org

OMCT Tel: + 41 22 809 49 39 Fax: + 41 22 809 49 29

FIDH Tel: + 33 1 43 55 25 18 Fax: + 33 1 43 55 18 80

fidh

OMCT
Red SOS-Tortura